

196



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

CONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL
MARCO LEGAL QUE RIGE LA PRÁCTICA PROFESIONAL
DE LA ENFERMERA DEL HOSPITAL REGIONAL I.S.S.S.T.E.
DE LEÓN, GUANAJUATO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA.

289367

P R E S E N T A :
IMELDA SALAS VENEGAS



DIRECTOR DE TRABAJO:
LIC. MA. MAGDALENA MATA CORTÉS

Escuela Nacional de
Enfermería y Obstetricia

Coordinación de
MÉXICO D.F.
Servicio Social

MARZO DEL 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi hija Nanita:

Por sufrir las consecuencias de mis horas de estudio.

A mis padres:

Por apoyarme, nuevamente, para lograr mis metas.

A mis hermanos:

Por estar siempre ahí cuando les necesité.

A mis amigas y compañeras:

Lourdes

Martha

Norma

Isabel

Por su apoyo incondicional.

A la L.E.O. Ma. Del Carmen Flores Solís:

Por orientarme en las primeras etapas de esta investigación y por su dedicación a la docencia dentro del área de Enfermería.

La curiosidad siempre
lleva al conocimiento.
Anónimo.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	1
1.1. Descripción de la situación problema.....	1
1.2. Identificación del problema.....	4
1.3. justificación de la investigación.....	4
1.4. Ubicación del tema.....	5
1.5. Objetivos.....	6
1.5.1. General.....	6
1.5.2. Específicos.....	6
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. El deber de conocer la ley.....	8
2.2. Delimitación legal de las categorías y funciones del personal de Enfermería.....	9
2.3. El derecho a la libre profesión.....	10
2.4. Legislación relativa al ejercicio de las profesiones.....	11
2.4.1. La ley reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones aplicable a escala nacional.....	11
2.5. Los colegios de profesionales.....	19
2.6. Derechos y obligaciones del paciente.....	23
2.6.1. La salud como prioridad nacional.....	23
2.6.2. Estatutos internacionales.....	24
2.6.2.1. La declaración de los derechos del paciente.....	24
2.6.2.2. Obligaciones del paciente.....	27
2.6.2.3. Los derechos de los niños.....	28
2.6.2.3.1. Historia.....	28
2.6.2.3.2. Carta de los derechos del niño.....	28
2.6.2.3.3. Los derechos del niño hospitalizado.....	29
2.6.2.4. El derecho a morir dignamente.....	30
2.6.2.4.1. Carta de los derechos de la persona que agoniza.....	30
2.7. Derechos y obligaciones del personal de Enfermería.....	31
2.8. Los conflictos entre el personal médico y el usuario.....	39
2.8.1. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.....	40
2.9. Prestación de servicios y programas de salud.....	44

2.9.1. Servicios de salud y acciones prioritarias.....	44
2.10. Otros estatutos que dirigen la práctica de la enfermera.....	46
2.10.1. Legislación relacionada con medicamentos.....	46
2.10.2. Normas Oficiales Mexicanas.....	47
2.10.3. Documentos clínicos de impacto legal.....	47
2.10.3.1. NOM168-SSA1-1998 del expediente clínico.....	47
2.11. Regulación institucional.....	51
2.11.1. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	51
METODOLOGÍA.....	94
3.1. Hipótesis.....	94
3.1.1. Hipótesis de trabajo.....	94
3.1.2. Hipótesis nula.....	94
3.1.3. Modelo de relación causal de las variables.....	94
3.2. Variables e indicadores.....	95
3.2.1. Variable independiente.....	95
3.2.1.1. Indicadores.....	95
3.2.2. Variable dependiente.....	95
3.2.2.1. Indicadores.....	95
3.2.3. Variable interviniente.....	95
3.2.3.1. Indicadores.....	95
3.2.4. Definición de las variables.....	95
3.2.5. Operalización de variables.....	98
3.2.6. Relación de variables.....	98
3.3. Tipo y diseño de la investigación.....	98
3.3.1. Tipo.....	98
3.3.2. Diseño.....	99
3.3.3. Cronograma de trabajo.....	99
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	99
3.4.1. Fichas de trabajo.....	99
3.4.2. Encuesta.....	99
INSTRUMENTACIÓN ESTADÍSTICA.....	101
4.1. Universo, población y muestra.....	101
4.2. Criterios de inclusión, exclusión y eliminación.....	102
4.3. Procesamiento de datos.....	102
4.4. Comprobación de hipótesis.....	102
4.5. Cuadros y graficas.....	106
4.6. Análisis e interpretación de los resultados.....	168
CONCLUSIONES.....	175
SUGERENCIAS.....	177

ANEXOS Y APÉNDICES	179
Anexo no. 1 Cuadro comparativo de salarios mínimos mejor cotizados vigentes al 1º enero del 2000.....	179
Anexo no. 2 Del servicio social de estudiantes profesionales.....	180
Anexo no. 3 Artículos transitorios de la ley federal de profesiones.....	181
Apéndice no. 4 Cronograma de trabajo.....	182
Apéndice no. 5 Instrumento de trabajo.....	183
GLOSARIO	192
BIBLIOGRAFÍA	194

INTRODUCCIÓN

Como integrantes de una agrupación social estamos expuestos, en todo momento, a una gran variedad de conductas, cuya amplitud y diversidad, es infinita. Sin embargo la vida social organizada requiere una limitación de la vastedad de comportamientos que pueden permitirse en una sociedad determinada.

"El control social consiste de todos los medios que una comunidad utiliza para inducir a sus miembros a pensar y actuar de acuerdo con las normas que hacen la cultura. La ley es el mayor instrumento, aunque no el único de control social".¹

La palabra ley tiene, en lenguaje jurídico, diversos significados. Sin embargo, en el sentido más amplio de su definición, podemos decir que: "es un precepto de derecho obligatorio dictado por la autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa en consonancia con la justicia y para bien de los gobernados"², un estatuto inherente a la vida en sociedad pues todos los individuos deben respetarla para asegurar la convivencia armónica de la colectividad.

Su formación es una función especial de los organismos encargados del ejercicio de los poderes públicos. En este sentido jurídico, se acepta que estas sean dictadas por el poder legislativo de un Estado o por cualquiera de sus autoridades legítimas, obrando dentro del ámbito que le asigna su función.

"Para que tenga fuerza de obligar, una vez dictada por quien puede hacerlo es necesario que se lleve a conocimiento de aquellos a quien ha de exigir. Sin este requisito, no tiene fuerza. Pero, después de su promulgación nadie puede excusarse de no cumplirla alegando su desconocimiento".³

El presente trabajo de investigación trata de determinar hasta donde las enfermeras que laboran en el Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato conocen los preceptos oficiales e institucionales que conducen su ejercicio profesional.

En la primera sección del documento, ofrezco al lector una visión general de las condiciones en que se ha desarrollado la Enfermería en nuestra nación, de acuerdo con la situación legal que vive actualmente la profesión para, así,

¹ G. Calderón, Et. al. *Programa de capacitación continua en psiquiatría. Ética y relación médico paciente*. Pág. 52.

² Enciclopedia autodidáctica Quillet. t. 1. Derecho, ley y costumbres. Pág. 532.

³ Universidad de Guanajuato. *Ética para enfermeras*. Antología. pp. 19 y 20.

delimitar la problemática de estudio y al mismo tiempo justificar el motivo que me llevó a analizar tal circunstancia, de donde surgieron los objetivos que plasmo en este capítulo.

Dentro del marco teórico, el cual constituye la segunda sección de este trabajo recopiló los distintos estatutos, reglamentos, normas y leyes que han sido adaptadas a la Enfermería y, que hasta el momento de la presentación del mismo se encontraban vigentes, del tal modo que de ser modificados, estimulen a otros investigadores a actualizar los resultados que esta pesquisa otorgue.

Dentro de la metodología se incluyen las hipótesis que surgieron ante los antecedentes del problema a analizar, las variables que las constituyen, la relación existente entre ellas y los indicadores que las lleven a determinarlas, así como la operacionalización de las mismas. De igual manera, doy a conocer el tipo y diseño de la investigación, los mecanismos de obtención de datos y el cronograma de trabajo que esquematiza la fase de planeación de esta investigación.

El capítulo siete habla de la instrumentación estadística, en la cual se da a conocer el universo, población, muestra y los criterios de inclusión, exclusión y eliminación de los componentes de la misma, el procesamiento de los datos, la comprobación de las hipótesis, así como el análisis y la interpretación de los resultados que ofrece la investigación.

Los siguientes capítulos dan a conocer las conclusiones, recomendaciones, anexos, apéndices, glosario de términos y las fuentes consultadas.

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la situación problema

Los servicios de Enfermería y la forma en que estos son otorgados están sujetos a requisitos legales que rigen su propio país. Basándose en esto, diversas naciones del mundo, han destacado la necesidad de crear un programa unificado de Legislación en Enfermería.

En nuestra nación, las autoridades, han subvalorado a la (el) enfermera(o) ya que, estos no evalúan la situación actual en que este profesional desarrolla sus actividades. Aunque muchas de estas situaciones son conocidas por el Estado, difícilmente ofrecen una alternativa de solución.

Es bien conocido que se ha evitado hablar de temas como el ejercicio libre, la estratificación social del gremio, la remuneración acorde al trabajo ejecutado y al nivel académico, su poderío político e innumerables temas relacionados con el desarrollo de la profesión.

El punto más relegado ha sido la necesidad de crear una legislación propia del Profesional de Enfermería. Ya que, actualmente, su práctica se rige por una serie de estatutos, cuya creación no fue explícita para él, sino que intencionadamente se adaptó, con el fin de "respaldarle" legalmente en su quehacer diario.

Consecuencia de ello, los documentos que recopilan los distintos estatutos, que "guían" nuestro ejercicio profesional son variados y numerosos, de tal modo que es casi nula la noción que tenemos de ellos; ya sea por desconocimiento de su existencia o simplemente por falta de curiosidad intelectual.

"Es de recalcar que los conflictos éticos y legales se intensificarán como resultado de la creciente exigencia de los usuarios por servicios de salud de alta calidad y por demandas de la mala práctica en el ejercicio profesional... estos aspectos entre otros exigirán de la enfermera mayores conocimientos sobre el tema para afrontar las decisiones ético legales relacionadas con el enfermo, su familia y con su práctica profesional... así mismo deberá participar activamente como miembro de los comités formados por hospitales para la normatividad, vigilancia y evaluación de los aspectos ético legales... en este sentido es también indispensable el estar colegiado o asociado a grupos profesionales que de acuerdo a la Ley de Profesiones vigente, sean los responsables de participar en

los litigios así como en la elaboración de dictámenes relacionados con mala praxis".⁴

En México, son escasos los datos que apoya el análisis del aspecto legal de la práctica de Enfermería, sin embargo los documentos existentes, rescatan una serie de situaciones en donde, en todo momento, se observa la forma en que la enfermera ha sido sometida a estipulaciones que otros, fuera del gremio, han desarrollado.

Pero, en los últimos años, se ha podido constatar que existe una gran preocupación en lo que a materia de legislación respecta. Ejemplo de esta aseveración es la creación de la Asociación Mexicana de Enfermeras (hoy Colegio Nacional), el cual en su etapa de iniciación considera como "uno de los principales puntos de creación la necesidad de propagar las experiencias desarrolladas en el I Congreso de Legislación en Enfermería, realizado en Bogotá (1947), bajo el auspicio del Consejo Internacional de Enfermeras (CIE)".⁵

Al mismo tiempo que se proponía contar con un organismo que nos representase legalmente ante la Dirección General de Profesiones y que le permitiera participar en la reestructuración profesional en todos sus niveles.

Siendo presidenta del este organismo la Enfermera Alicia Ponce (período 1971 a 1973), se realizó en México el XV Congreso Cuadrienal del Consejo Internacional de Enfermeras. En donde los Colegios participantes destacaron la necesidad de modificar la Ley de Profesiones, reestructurando totalmente la conceptualización de la profesión de Enfermería, que hasta el momento se ha considerado como un oficio.

Luz María Medina, durante su presidencia, tuvo como uno de los objetivos prioritarios de su plan de trabajo "promover la expedición de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Enfermería".⁶

Sin embargo los resultados no fueron del conocimiento público y, en nuestros días, otras referencias se encuentran ocultas. Aunque las consecuencias de la legislación vigente, son palpables.

Quizá la principal es la falta de diferenciación legal y laboral entre la Enfermera Técnica y de nivel Licenciatura con relación a los Auxiliares " la Secretaría de Hacienda hace una clasificación subprofesional para todas las enfermeras y no obstante la Ley de Profesiones coloca a las tituladas desde el año 1945 como profesionistas que necesitan para su ejercicio de un título adquirido legalmente, por razones económicas del país no se logra quitar esa ilegal contradicción entre

⁴ Universidad autónoma de México. *Gerencia de los servicios de Enfermería*. Pág. 88.

⁵ A. Álvarez y A. M. Tapia. *El profesional de Enfermería en el concepto legal*. Pág. 25.

⁶ M. Martínez Et. al. *Sociología de una profesión. El caso de Enfermería*. Pág. 102.

la ley y la clasificación hacendaria, a pesar que desde 1912 se ha venido luchado por lograrlo".⁷ Lo que ha repercutido notablemente en la remuneración del trabajo realizado.

Diversos organismos oficiales han reconocido a la Enfermería como "profesión", y la Dirección General de Profesiones otorga el título de "profesional". En contraste, se observa que en todo momento se ha retrasado la necesidad de admitir la categoría de Licenciado en Enfermería lo que provoca una contradicción de lo que exige la Nación y lo que esta ofrece a la enfermera.

Por otro lado se encuentra la generalización de los salarios para Enfermeras Generales y las de nivel Licenciatura (Anexo 1), ya que según la Ley de Profesiones, no existe distinción entre una y otra, al mismo tiempo que son consideradas "artesanas" en el tabulador de sueldos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Esto ha ocasionado que el (la) enfermero (a) tenga la necesidad de emplearse en diversas Instituciones con el fin de sufragar los gastos que hoy día, implica subsistir, situación que por años se ha presentado, ya que según algunos autores "en 1970 el 56% del personal de Enfermería trabajaba de 33 a 45 horas a la semana y el 42% lo hacía de 46 y más horas (SSA-CNE, 1979.) Esto significa que casi la mitad del personal tenía 2 y, algunos, hasta 3 turnos".⁸

"Para 1976 el 68.5% trabajaba de 35 a 49 horas y el 13.6% más de 50 horas, lo que hace suponer que probablemente la situación había mejorado (ANEE, 1976.) Estas actividades, sin embargo, prescinden de la carga de funciones que impone a la enfermera el rol de ama de casa",⁹ considerando que la mayoría somos mujeres.

También se ha hecho destacar, la falta de un organismo central con poder de decisión que planee, organice, dirija y evalúe los aspectos de Enfermería en los ámbitos legales, académicos, laboral, etc. Aunque la creación de los Colegios de Enfermeras y Especialistas, que han tenido gran auge, ha tratado de subsanar esta situación, es necesario, hacer mención que no todos somos miembros activos de los mismos, por lo que se anularía el beneficio de mayoría en este aspecto.

Los cuerpos legislativos, por su parte, promulgan leyes, que parecen ignorar del todo o en parte la labor tradicional de las enfermeras así como sus actividades más amplias, dictando estatutos que desfavorecen aún más las garantías de nuestra profesión. Lo que, en forma lamentable hemos, permitido.

⁷ M. Martínez. Op. cit. Pág. 64.

⁸ Ibid 7 Pág. 67.

⁹ Ibid 7. Pág. 68.

Otro aspecto a discurrir es que, la práctica de Enfermería, está determinada por los objetivos y políticas de cada una de las instituciones donde prestan sus servicios las enfermeras.

Dicha situación se ha presentado en la mayoría de los organismos que ofrecen Servicios de Salud, como particular y de seguridad social, ya que cada uno de ellos a formulado una reglamentación propia que, al igual que los estatutos nacionales, en ningún momento han modificado la situación que viven sus enfermeras.

Por nuestra parte, nos hemos preocupado solamente de revisar tales reglamentos, basándonos en necesidades, y a pesar de poder ser víctimas o beneficiarias de estos, no consideramos como obligatorio, el conocimiento de sus implicaciones.

Sin embargo, no tomamos conciencia plena de que existen otros más que guían en forma oficial a las enfermeras que ofrecemos nuestros servicios en cada uno de los rincones de esta nación. Por lo tanto, no hay criterios nacionales para definir niveles, categorías, condiciones de trabajo, funciones, etc.; en donde las enfermeras hayamos participado.

1.2. Identificación del problema

¿ El personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato; omite el conocimiento del marco legal que rige su práctica profesional en forma oficial ante las políticas que guían a dicha institución?.

1.3. justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se fundamenta con base a la necesidad de conocer hasta donde la Enfermería se ha preocupado por el estudio en la legislación que hasta el momento rige su práctica profesional, en nuestra nación.

De esta manera, este documento recopila los distintos reglamentos existentes en nuestro país, de modo que ofrezca una alternativa, al Profesional de Enfermería, de vislumbrar y analizar cada uno de ellos con el fin de hacer crecer en él la necesidad de participar en la política de nuestra profesión cuestionando y/o anulando, la razón por la cual no existe una legislación exclusiva para el personal de Enfermería.

Porque con base en las evidencias obtenidas, se pueden proponer alternativas y estrategias tendientes a solucionar en parte la problemática presentada para mejorar las condiciones legales de la práctica de Enfermería en el ámbito nacional.

Al mismo tiempo, exhorta a la unificación de criterios que den como fruto una legislación para la enfermera en México y, a cambiar la imagen que el gremio proyecta sobre la sociedad, lo que determine la efectividad de su exhortación ya que "si el grupo disfruta de prestigio frente a la masa, puede mover amplios sectores de la opinión de ésta a favor de sus demandas, lo cual, sin duda, será tomado en cuenta por los órganos decisorios del gobierno"¹⁰.

Finalmente, este trabajo permitirá al autor obtener el título de Licenciado en Enfermería y Obstetricia y, así contribuir con los programas de investigación que apoyan el trabajo de Enfermería en pro del reconocimiento legal y social de nuestra profesión, que nos lleve a decidir el futuro de la misma.

1.4. Ubicación del tema

El presente trabajo de investigación se ubica en:

ENFERMERÍA

Pues, son precisamente los profesionales de Enfermería, los sujetos de estudio de este trabajo de investigación.

DERECHO PÚBLICO

Que regula la organización y la actividad del Estado y de los demás entes públicos, así como de las relaciones entre estos últimos y los particulares.

DERECHO SOCIAL

Pues regula las normas que surgen como consecuencia de la prestación de un trabajo libre, realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación y dependencia respecto a terceros.

SOCIOLOGÍA

Cuyo objeto de investigación es los grupos sociales, sus formas internas de organización, su grado de cohesión y las relaciones entre ellos y con el sistema social en general.

SOCIOLOGÍA DEL CONOCIMIENTO

Que analiza las condiciones psicosociales que determinan los valores, creencias, ideas, normas, patrones, expresiones, ideologías y sus mecanismos de difusión.

SOCIOLOGÍA DEL CAMBIO SOCIAL

Que estudia los elementos generadores u obstaculizadores de las transformaciones sociales.

¹⁰ E. Andrade. *Introducción a la ciencia política*. Pág. 148.

SOCIOLOGÍA INDUSTRIAL

Que trata de las relaciones entre las organizaciones laborales y patronales entre sí y con el Estado, las condiciones de trabajo y la utilización del tiempo libre.

DEONTOLOGÍA

Determina los deberes mínimamente exigibles en la práctica profesional.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. GENERAL

Comparar el grado de conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato sobre los estatutos que rigen su práctica profesional a nivel oficial en relación a la legislación que impera en dicha institución.

1.5.2. ESPECIFICOS

Detectar la principal problemática de la situación legal de la Enfermería en México.

Identificar las actividades y la conceptualización atribuibles, al personal de Enfermería, desde el marco legal vigente en nuestra nación.

Compilar los estatutos que condicionan el ejercicio del Profesional de Enfermería, basándose en la Ley de profesiones.

Delimitar los derechos y obligaciones que tienen los Profesionales de Enfermería y los usuarios del servicio, basándose en códigos nacionales e internacionales.

Orientar al Profesional de Enfermería, de los distintos niveles y especialidades, sobre el marco legal que le permite desarrollar asociaciones que respalden su quehacer diario.

Establecer el papel de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en la práctica de la Enfermería, en nuestro país.

Recopilar los preceptos que rigen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, de los cuales se desprenden las condiciones generales de trabajo del personal de Enfermería de dicha institución.

Exhortar al personal de Enfermería a la evaluación y cuestionamiento de la legislación que rige su ejercicio profesional.

Destacar la necesidad de una legislación propia para Enfermería.

Estructurar un documento que recopile los principales estatutos y reglamentos que funja como material de consulta al personal de Enfermería interesado en el tema.

MARCO TEÓRICO

2.1. El deber de conocer la ley

Pese a que se conoce que, cualquier acción que se ejerza como ciudadano de un pueblo, es guiada por una serie de preceptos imperantes en el mismo; los miembros infractores suelen hacer uso del desconocimiento como un arma que "protege" su situación legal.

Sin embargo, en nuestro país, previendo tal situación el Estado a determinado que esto no será considerado como un respaldo para evitar ser juzgado acorde a lo que la reglamentación vigente determine.

De tal manera que ha decidido plasmarlo en el Código Civil en Materia Federal, el cual determina la responsabilidad de observar la Ley, en los siguientes artículos:

Artículo 2º

"La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".¹¹

Artículo 3º

"Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial. En... lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc... sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad".¹²

Artículo 4º

"Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior".¹³

¹¹ <http://www.cddhcu.gob.lleyinfo/2>.

¹² *ibid* 11.

¹³ *ibid* 11.

Artículo 5º

"A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".¹⁴

Artículo 9º

"La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así le declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior".¹⁵

Artículo 10º

"Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario".¹⁶

Artículo 11º

"Las leyes que establecen excepción a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno que no este expresamente especificado en las mismas leyes".¹⁷

Artículo 12º

"Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la república, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y... además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte".¹⁸

2.2. Delimitación legal de las categorías y funciones del personal de Enfermería

Como ya he mencionado, en la actualidad, no existe una legislación específica para Enfermería. Esta se ha regido por diversos estatutos que fueron estructurados para guiar a la población que habita nuestra nación.

De tal modo que no hacen referencia alguna del personal de Enfermería, a excepción del Artículo Tercero de la Ley Transitoria referente a Salarios Mínimos contenido en la Ley Federal del Trabajo.

Dicho artículo hace una descripción de actividades, efectuadas por diversas profesiones, oficios y otras actividades laborales. Para personal de Enfermería se hace referencia de que la (el):

¹⁴ ibid 11.

¹⁵ ibid 11.

¹⁶ ibid 11.

¹⁷ ibid 11.

¹⁸ ibid 11.

Enfermera (o) con Título:

“Es el trabajador que dispensa cuidados profesionales a enfermos, supervisa personal de Enfermería y auxilia médicos en hospitales, clínicas, laboratorios u otros establecimientos de Salud. Recibe pacientes, revisa y formula expedientes clínicos, ordena o administra medicamentos; toma signos vitales, inyecta, aplica oxígeno, prepara pacientes para operaciones, ayuda en el quirófano y los atiende en la convalecencia. Asiste en partos, supervisa la cuna y vigila la correcta administración de medicinas y alimentos de los niños. Supervisa la sala y distribuye el trabajo entre Auxiliares de Enfermería. Generalmente es jefe de enfermeros (as) auxiliares”.¹⁹

Auxiliar Práctico de Enfermería:

“Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra, toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecta, premedica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras, alimenta y asea niños, limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención de enfermos. Puede aplicar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo la vigilancia de un médico o Enfermera Titulada”.²⁰

2.3. El derecho a la libre profesión

Ejercer una profesión u oficio, en cualquier territorio debe siempre ser guiada por la Ley con el fin de no provocar que los ciudadanos caigan en delito.

De esta forma dentro de la Constitución Política de la Nación, se hace referencia de las condiciones en que podemos hacer uso de nuestro derecho a dedicarnos a cualquier actividad económica que deseemos, dentro del Capítulo primero Título uno referente a las Garantías Individuales.

Artículo 5º

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión... o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que se marca la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.²¹

¹⁹ Colección leyes y códigos. *Ley federal del trabajo*. Pág. 546.

²⁰ *Íbid* 19. Pp. 546 y 547.

²¹ Colección leyes y códigos. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Pág. 1.

"La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesiten de título para su ejercicio, las condiciones que deban llenares para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".²²

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo en el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123°"²³ (Del trabajo y previsión social), que dicta.

- I. "La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años".²⁴

"En cuanto a los Servicios Públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas..."²⁵

2.4. Legislación relativa al ejercicio de las profesiones

En el rubro anterior se menciona la necesidad de un organismo que sea el encargado de decidir cuales son las profesiones que deberán de portar un título con el fin de ejercer, en nuestra nación.

Dicha dependencia, la Dirección General de Profesiones, es también la administradora de cada uno de los aspectos que dichos ministerios impliquen.

Para tal efecto este organismo gubernamental cuenta con una legislación propia.

2.4.1. Ley reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones aplicable a escala nacional

Capítulo I

Artículo 1º

"Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas y, por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios; a favor de la persona que haya concluido los estudios

²² íbid 21.

²³ íbid 21.

²⁴ íbid 21. Pág. 134.

²⁵ íbid 21.

correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables”.²⁶

Artículo 2º

“Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuales son las actividades profesionales que necesiten Título y Cédula Profesional”.²⁷

Artículo 3º

“Toda persona a quien legalmente se le haya expedido Título Profesional o grado académico equivalente, podrá obtener Cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho Título o grado”.²⁸

Artículo 4º

“El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General Profesionales, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionales y de las Comisiones Técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos de acción de cada profesión, así como de las ramas correspondientes y los límites para el ejercicio de las mismas”.²⁹

Artículo 5º

“Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere la autorización de la Dirección General de Profesionales, debiendo comprobarse previamente:

- I. Haber obtenido Título relativo a una profesión en los términos de esta Ley.
- II. Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate”.³⁰

Artículo 7º

“Las disposiciones de esta Ley regirán en... toda la república en asuntos de orden federal”.³¹

Artículo 8º

“Para obtener Título Profesional es indispensable acreditar que se hayan cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables”.³²

²⁶ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/211>.

²⁷ *ibid* 26.

²⁸ *ibid* 26.

²⁹ *ibid* 26.

³⁰ *ibid* 26.

³¹ *ibid* 26.

³² *ibid* 26.

Capítulo II

Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional

Artículo 9°

"Para que pueda registrarse un Título Profesional expedido por institución que no forme parte del Sistema Educativo Nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social (anexo 2)".³³

Capítulo III

Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales

Sección segunda

Títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes

Artículo 12°

"Los Títulos Profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la constitución".³⁴
Que dicta:

"Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros".³⁵

Artículo 13°

"El ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Instituir un solo servicio para el registro de Títulos Profesionales.
- II. Reconocer para el ejercicio profesional de los Estados la Cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados.
- III. Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los Títulos Profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos ha de satisfacer.

³³ ibid 26.

³⁴ ibid 26.

³⁵ ibid 21. Pág. 138.

- IV. Intercambiar la información que se requiera y,
- V. Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio".³⁶

Artículo 14º

"Por ningún concepto se registrarán Títulos ni se revalidarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes".³⁷

Capítulo IV

De la Dirección General de Profesiones

Artículo 21º

"Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas".³⁸

Artículo 22º

"La dirección anterior formará Comisiones Técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia".³⁹

Artículo 23º

"Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

- I. Registrar Títulos de profesionales a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 4º, 5º Y 6º de este ordenamiento.
- II. Llevar la hoja de servicios de cada profesional, del que Título registre y anotar en el propio expediente.
- III. Las sanciones que se impongan al profesional en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional.
- IV. Autorizar para el ejercicio de una especialización.
- V. Expedir al interesado la Cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales.
- VI. Llevar una lista de profesionales que declaren no ejercer su profesión.
- VII. Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones y denegatorias de registro de Títulos.

³⁶ ibid 26.

³⁷ ibid 26.

³⁸ ibid 26.

³⁹ ibid 26.

- VIII. Cancelar el registro de los Títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación.
- IX. Determinar, de acuerdo con los Colegios de Profesionales, la sede y forma como estos desean cumplir con el Servicio Social.
- X. Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad.
- XI. Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza... profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos.
- XII. Anotar los datos relativos a las Universidades o Escuelas Profesionales extranjeras.
- XIII. Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior.
- XIV. Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la dirección y,
- XV. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos".⁴⁰

Capítulo V

Del ejercicio profesional

Artículo 24º

"Se entiende por Ejercicio Profesional, y para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación de carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará Ejercicio Profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato".⁴¹

Artículo 29º

"Las personas que sin tener Título Profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionales, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley...".⁴²

Artículo 30º

"La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años. Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los

⁴⁰ íbid 26.

⁴¹ íbid 26.

⁴² íbid 26.

informes de la Facultad o Escuela correspondiente. En cada caso dará aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderá al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada... En casos especiales podrá el interesado, obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario".⁴³

Artículo 34°

"Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate.
- II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio.
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.
- IV. Si se dedico el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido y,
- V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y solo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesional".⁴⁴

Artículo 35°

"Si el o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufiere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral".⁴⁵

Artículo 36°

"Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confien por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas".⁴⁶

⁴³ ibid 26.

⁴⁴ ibid 26.

⁴⁵ ibid 26.

⁴⁶ ibid 26.

Artículo 37°

“Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley federal del Trabajo...”⁴⁷

Artículo 41°

“Las personas que hayan obtenido Títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley y que sirvan en el Ejército o la Marina Nacional, podrán ejercer civilmente sin perjuicio de sus obligaciones con estos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley”.⁴⁸

Artículo 43°

“Para los efectos a que se contrae la fracción VII del Artículo 23° de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Dirección General de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando estas hubiesen causado ejecutoria”.⁴⁹

Capítulo VIII

De los delitos e infracciones de los profesionales y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley

Artículo 61°

“Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal”.⁵⁰

Artículo 62°

“El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesional sin tener Título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigara con la sanción que establece el Artículo 250° del Código Penal vigente...”⁵¹ En su Capítulo VII usurpación de funciones o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas, que dicta:

“Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

- I. ... Sin ser funcionario público se atribuya ese carácter y ejerza algunas de las funciones de tal [y],

⁴⁷ ibid 26.

⁴⁸ ibid 26.

⁴⁹ ibid 26.

⁵⁰ ibid 26.

⁵¹ ibid 26.

- II. Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer una profesión de organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del Artículo 5º constitucional:
- a) Se atribuya el carácter de profesionista.
 - b) Realice actos propios de alguna actividad profesional, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26º de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º constitucionales.⁵² [“Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado. El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley. Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal...”]⁵³
 - c) “Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
 - d) Use un título u autorización para ejercer algunas actividades profesionales sin tener derecho a ello.
 - e) Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administrase alguna asociación profesional...”⁵⁴

Artículo 65º

“A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera Título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará esta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos. Las sanciones que este Artículo señala serán impuestas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomaran en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor”.⁵⁵

Artículo 67º

“La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de la parte interesada en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de Títulos profesionales, Instituciones Educativas, Colegios de Profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

- I. Error o falsedad en los documentos inscritos.
- II. Expedición del Título sin los requisitos que establece la Ley.
- III. Resolución de autoridad competente.

⁵² Compilación jurídica. *Delitos contra la Salud. Código Penal para el Distrito Federal*. Pág. 102.

⁵³ <http://www.uam.mx/difusion/comcul/leyes/leyes23.html>.

⁵⁴ *Ibid* 52.

⁵⁵ *Ibid* 26.

- IV. Desaparición de la Institución Educativa facultada para expedir Títulos Profesionales o grados académicos equivalentes.
- V. Revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los Títulos o grados otorgados con anterioridad.
- VI. Disolución del Colegio de Profesionales y,
- VII. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

La cancelación del registro de un Título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la Cédula o de la autorización”.⁵⁶

Artículo 69°

“Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener Título Profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección general de Profesiones en los casos a que se refiere esta Ley”.⁵⁷

Artículo 73°

“Se concede acción popular para denunciar a quien, sin Título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran Título y Cédula para su ejercicio”.⁵⁸

Nota: por los contenidos de los mismos se recomienda la lectura de los Artículos Transitorios de la Ley de Profesiones (anexo 3).

2.5. Los colegios de profesionales

Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, quien garantiza el ejercicio de las profesiones colegiadas: todo esto de conformidad con lo dispuesto en las leyes. Por lo que cuentan con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La justificación definitiva de la existencia de los Colegios Profesionales de Enfermeras(os) como instituciones protegidas constitucionalmente, son incorporar una garantía frente a la sociedad de que el personal de Enfermería actúa correctamente en su ejercicio. Pues, en último extremo, las actuaciones de éstos afectan directamente a los propios ciudadanos que requieren sus servicios, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud y la integridad física, que los civiles les confían.

⁵⁶ ibid 26.

⁵⁷ ibid 26.

⁵⁸ ibid 26.

La colegiación de los profesionales otorga una serie de beneficios más que obligaciones y de aquí que, como contrapartida, se imponga a los profesionales, de cualquier rama, la obligación de dicha incorporación para el desempeño de su actividad.

Considerando la necesidad de esta unión, la Ley de Profesiones, ha estructurado una legislación que respalda la formación de dichas asociaciones basado en el Artículo 9º del Título primero Capítulo uno referente a las Garantías Individuales de la Constitución Política de nuestra nación, que dicta:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”⁵⁹

Los artículos más relevantes, en materia de colegiación, que aporta la Ley de Profesiones dictan que:

Artículo 44º

“Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir... uno o varios Colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su cargo”.⁶⁰

Artículo 45º

“Para constituir y obtener el registro del Colegio profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que se reúnan los requisitos de los Artículos 2670º, 2671º y 2673º [De las Asociaciones] del Código Civil vigente”.⁶¹ Que dictan:

Artículo 2670º

“Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación”.⁶²

Artículo 2671º

“El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito”⁶³.

⁵⁹ ibid 21.Pág. 3.

⁶⁰ ibid 26.

⁶¹ ibid 26.

⁶² ibid 11.

⁶³ ibid 11.

Artículo 2673º

"Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero".⁶⁴

- I. "Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el Título undécimo del Código Civil en lo relativo a los colegios.
- II. Para los efectos del registro del Colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:
 - Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos.
 - Un Directorio de sus miembros.
 - Nómina de socios que integran el Consejo Directivo".⁶⁵

Artículo 46º

"Los Colegios de Profesionales constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala La ley".⁶⁶

Artículo 48º

"Estos Colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas".⁶⁷

Artículo 49º

"Cada colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley".⁶⁸

Artículo 50º

"Los Colegios de Profesionales tendrán los siguientes propósitos:

- I. Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- II. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- III. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
- IV. Denunciar a la Secretaria de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley.
- V. Proponer los aranceles profesionales.

⁶⁴ ibid 11.

⁶⁵ ibid 26.

⁶⁶ ibid 26.

⁶⁷ ibid 26.

⁶⁸ ibid 26.

- VI. Servir de arbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- VII. Fomentar la cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros.
- VIII. Prestar la más amplia colaboración al Poder público como cuerpos consultores.
- IX. Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- X. Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia dirección.
- XI. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
- XII. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- XIII. Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el Servicio Social.
- XIV. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el Servicio Social.
- XV. Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
- XVI. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con Título legalmente expedido y debidamente registrado.
- XVII. Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio.
- XVIII. Restablecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
- XIX. Gestionar el registro de los títulos de sus componentes".⁶⁹

Artículo 51º

"Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijen estos..."⁷⁰

Referente al servicio social de profesionales

Artículo 54º

"Los Colegios de Profesionales con el consentimiento expreso de cada asociado, expresaran a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el Servicio Social".⁷¹

⁶⁹ ibid 26.

⁷⁰ ibid 26.

⁷¹ ibid 26.

Artículo 56º

"Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, Servicio Social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del Ejercicio Profesional".⁷²

Artículo 58º

"Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo periodo, con expresión de los resultados obtenidos".⁷³

De los delitos e infracciones de los profesionales y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley

Artículo 70º

"Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término Colegio, fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley [la de Profesiones]. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de mil pesos".⁷⁴

Transitorios

Artículo décimo noveno

"El profesional, en todo tiempo puede obtener el registro de su Título, el trámite y la obtención de su Cédula o patente de ejercicio, por sí o por medio del Colegio respectivo".⁷⁵

Artículo vigésimo

"Para la constitución de los Colegios de Profesionales de cada rama, la Dirección General de Profesiones procederá a nombrar una Comisión de Profesionistas en cada rama que se encargue de hacerlo".⁷⁶

2.6. Derechos y obligaciones del paciente

2.6.1. La salud como prioridad nacional

En México, como en el resto del mundo, la salud de su población es parte esencial de su estructura, de tal forma que el Estado consideró la necesidad de plasmarlo dentro de la máxima obra legal de nuestra nación.

⁷² ibid 26.

⁷³ ibid 26.

⁷⁴ ibid 26.

⁷⁵ ibid 26.

⁷⁶ ibid 26.

Así dentro del artículo 4º de la Constitución Política Mexicana se menciona que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”⁷⁷

Al mismo tiempo se observó la necesidad de definir los derechos y obligaciones del cliente, lo que inicialmente se mencionaría en el Código de Sanidad que, en 1983, es derogado con el fin de que entre en función la Ley General de Salud. Esta menciona en sus artículos que:

Artículo 50º

“...Se considera usuario de los servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.⁷⁸

Artículo 51º

“Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares”.⁷⁹

Artículo 52º

“Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición”.⁸⁰

2.6. 2. Estatutos internacionales

2.6.2.1. La declaración de los derechos del paciente

La Asociación Americana de Hospitales presentó una declaración de derechos del paciente con la esperanza de que una adecuada observación de estos, contribuya a una mejor atención y, a una mayor satisfacción del mismo, su médico y la organización del hospital. Además, presenta estos derechos para que sean respaldados por el hospital en nombre de sus pacientes, como parte integral del derecho de sanar. Es comúnmente admitido que la relación personal entre el médico y el paciente es esencialmente para que la atención médica sea apropiada. La tradicional relación médico paciente toma una dimensión nueva cuando la atención es suministrada por una estructura organizada. La

⁷⁷ *ibid* 21. Pág. 2.

⁷⁸ Compilación jurídica. *Delitos contra la Salud. Ley General de Salud*. Pág. 322.

⁷⁹ *ibid* 78.

⁸⁰ *ibid* 78. Pág. 323.

jurisprudencia ha establecido que la institución misma también tiene responsabilidad ante el paciente. Es en reconocimiento a estos factores que se declaran estos derechos:

- I. "El paciente derecho a que se le atienda con consideración y respeto.
- II. El paciente tiene derecho a obtener de su médico toda la información disponible relacionada con su diagnóstico, tratamiento y pronóstico, en términos razonablemente comprensibles para él. Cuando médicamente no es aconsejable comunicarle estos datos al paciente, habrá de suministrarse dicha información a una persona que lo represente.
- III. El paciente tiene derecho a conocer el nombre completo del médico responsable de coordinar su atención.
- IV. El paciente tiene derecho a que el médico le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado previamente a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento. Excepto en las urgencias, la información que ha darse para que el paciente otorgue su consentimiento informado a de incluir al menos lo relacionado al procedimiento o tratamiento específico, los riesgos médicos significativos asociados y la probable duración de la discapacidad. Cuando hay otras opciones de atención o tratamiento médicamente significativas o cuando el paciente quiere conocer otras posibilidades tiene derecho a recibir dicha información.
- V. El paciente tiene derecho a saber el nombre completo de la persona responsable del tratamiento.
- VI. El paciente tiene derecho a rechazar el tratamiento en medida que lo permita la Ley. También tiene derecho de ser informado de las consecuencias médicas de su acción.
- VII. El paciente tiene derecho a que se tenga en cuenta su intimidad en su propio programa de atención. La discusión del caso, las consecuencias, las exploraciones y el tratamiento son confidenciales y deben conducirse con discreción. Quienes no estén directamente implicados en su atención debe de tener autorización del paciente para estar presentes.
- VIII. El paciente tiene derecho a que todas las comunicaciones y registros relativos a su atención sean manejados confidencialmente.
- IX. El paciente tiene derecho a esperar que un hospital, de acuerdo a su capacidad, le dé una respuesta razonable a la petición de servicios. El hospital debe brindar una evaluación, un servicio o la remisión a otra institución según lo indique la urgencia del caso.
- X. Si es médicamente permisible, un paciente puede ser transferido a otro centro sólo después de haber recibido completa información sobre la necesidad de dicho traslado y, una explicación completa sobre las opciones posibles.
- XI. La institución a la que vaya a ser transferido el paciente ha de dar autorización previa a dicha transferencia.

- XII. El paciente tiene derecho a recibir información de cualquier relación de su hospital con otros centros sanitarios o instituciones educativas, en cuanto pueda referirse a su atención.
- XIII. El paciente tiene derecho a que se le informe sobre la existencia de cualquier relación profesional entre personas que lo estén tratando y tiene derecho a conocer los nombres completos de estas personas.
- XIV. El paciente tiene derecho a ser advertido en caso de que el hospital se proponga a realizar experimentación humana que afecte su atención o tratamiento.
- XV. El paciente tiene derecho a negar su participación en dichos proyectos de investigación.
- XVI. El paciente tiene derecho a esperar una continuidad razonable de atención. Tiene derecho a saber con anticipación qué horas de consulta y qué médicos están disponibles y donde.
- XVII. El paciente tiene derecho a confiar a que el hospital proveerá los medios para que su médico o alguien que éste delegue le informe sus necesidades de atención de salud posteriores al alta.
- XVIII. El paciente tiene derecho a examinar y recibir explicaciones en la factura de sus gastos, independientemente de quien vaya a abonar la cuenta.
- XIX. El paciente tiene derecho a conocer las normas y reglamentos hospitalarios, aplicables a su conducta como paciente.
- XX. El paciente tiene derecho a su personalidad, dignidad humana e intimidad y, a no ser discriminado por ningún motivo.
- XXI. El paciente tiene derecho a conocer el acceso que tiene de los servicios de salud que se brindan a él y a su familia.
- XXII. El paciente tiene derecho a la confiabilidad de la información en su expediente y a la estancia en instituciones de salud pública y privada.
- XXIII. El paciente tiene derecho a no ser sometido a tratamientos médicos o quirúrgicos que implique riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o de la persona llamada a darlo legalmente si la primera estuviera impedida de darlo.
- XXIV. A participar de manera individual y/o través de las instituciones comunitarias en las actividades de salud en los términos señalados por la legislación, sus reglamentos y disposiciones complementarias.
- XXV. A que quede constancia escrita de todo su proceso y a que se le extienda la epicrisis correspondiente al egresar.
- XXVI. A la gratuidad de los servicios de prevención y promoción de la salud.
- XXVII. A recibir atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite y mientras subsista el estado de riesgo para su salud o su vida".⁸¹

⁸¹ ibid 3. Pp. 225 a 227.

2.6.2.2. Obligaciones del paciente

- I. "Velar por el mejoramiento y conservación de su salud y la salud de las personas a su cargo.
- II. Prevenir los riesgos de accidentes y a cumplir las normas de seguridad pertinentes, y a cumplir con las prácticas de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos y hechos que originen contaminación del ambiente.
- III. A participar en el mejoramiento de la cultura sanitaria de su comunidad
- IV. La evaluación del impacto ambiental. Para los casos de realización de obras públicas o privadas susceptibles a perjudicar el equilibrio ecológico o del medio ambiente.
- V. En el ámbito de la reducción de los efectos de los desastres sobre la salud. La importancia de la coordinación entre la Autoridad de Salud, la Defensa Civil y sus dependencias, las entidades públicas y los gobiernos municipales para llevar a cabo actividades sobre prevención, mitigación y preparativos para los desastres naturales, tecnológicos o derivados de los conflictos sociales.
- VI. En el ámbito de la salud ocupacional. La importancia de establecer un mapa de riesgos profesionales para la salud de los trabajadores, para cuyo fin los empleadores tendrán la obligación de comunicar a la autoridad de salud pertinente las sustancias que utilizan para la producción. Así mismo, la importancia de establecer un sistema de información sanitaria que permite el control epidemiológico, el análisis integral y el registro de mortalidad por patología profesional.
- VII. Prevención y control de accidentes a través del conocimiento de las causas que los producen, la promoción y participación de la comunidad en el control de los mismos, y las acciones dirigidas a la investigación de aquellas.
- VIII. Prevención y control de violencias. En su carácter de producto social resultante de la interacción de factores económicos, políticos, culturales e individuales, y a través del conocimiento de las causas más usuales y de los grupos más vulnerables de las mismas, promover investigaciones y participación en la prevención, eliminación o control de las situaciones que las favorezcan.
- IX. La atención integral de la salud de la adolescencia. A través de hábitos saludables, la prevención de los desórdenes emocionales y el abuso de sustancias capaces de producir hábito o dependencia (tabaco, alcohol, psicotrópicos y sustancias inhalantes nocivas), las acciones de educación sexual, prevención del embarazo temprano y desarrollo de programas de prevención de la violencia y abuso sexual, y los programas destinados a desarrollar la autoestima y a facilitar el reconocimiento de sus necesidades y características por parte de la sociedad.

- X. La intención integral de la salud de la población adulta mayor. A través de acciones intersectoriales dirigidas a la atención integral de su salud para el logro de su plena integración al desarrollo social.
- XI. De solicitar, alta voluntaria de cualquier institución, de firmar la nota de abandono.
- XII. De regirse por los reglamentos que aporte la Institución de Salud, a la que solicite el servicio".⁸²

2.6.2.3. Los derechos de los niños

2.6.2.3.1. Historia

El 20 de Noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, estableciendo los siguientes diez principios que se detallan más abajo. El 20 de Noviembre de 1989 la misma asamblea de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la que consta de 54 artículos, y establece la obligación de los estados miembros de la misma de respetar y hacer respetar los citados derechos.

En Argentina, se incorporó a la Constitución Nacional (reforma de 1994), la Convención de los Derechos del Niño.

2.6.2.3.2. Carta de los derechos del niño

- I. "Los derechos del niño serán reconocidos sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, nacionalidad o posición económica.
- II. El niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal.
- III. El niño tiene derecho, desde su nacimiento, a un nombre y a una nacionalidad.
- IV. El niño tiene derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
- V. El niño física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.
- VI. El niño necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.
- VII. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas fundamentales. También debe disfrutar de juegos y recreaciones.
- VIII. El niño debe figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

⁸² <http://www.ops/oms.org>.

- IX. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad o explotación. No deberá permitírsele trabajar antes de una edad mínima adecuada. El trabajo no debe perjudicar su salud, educación o desarrollo.
- X. El niño debe ser protegido contra la discriminación. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal".⁸³

2.6.2.3.3. Los derechos del niño hospitalizado

- I. "Derecho a la vida sin discriminación de ningún tipo.
- II. Derecho a una muerte digna, en compañía de sus familiares o en su hogar, cuando se hayan agotado los recursos terapéuticos disponibles.
- III. Derecho a ser hospitalizado cada vez que lo requiera para mejor tratamiento de su enfermedad, sin distinción de su cobertura social.
- IV. Derecho a no ser objeto de internaciones innecesarias o prolongadas por razones ajenas al mejor tratamiento de su problema de salud.
- V. Derecho a no ser separado de su madre en el momento del nacimiento si esto no es imprescindible para su vida.
- VI. Derecho a permanecer acompañado por su madre o familiar cercano y a recibir visitas.
- VII. Derecho a recibir alimentación al pecho de su madre sin restricciones.
- VIII. Derecho a no padecer dolor cuando existan recursos terapéuticos para calmarlo.
- IX. Derecho a que sus padres o tutores participen activa e informadamente en los cuidados que se le brinden.
- X. Derecho a ser considerado sujeto de derechos, y ser humano íntegro en sus aspectos biopsicosociales.
- XI. Derecho de recibir adecuada y cuidadosa explicación de los cuidados a que va a ser sometido.
- XII. Derecho a recibir apoyo espiritual y religioso según práctica de la familia.
- XIII. Derecho a mantener su escolaridad y a disfrutar de recreación.
- XIV. Derecho a no ser objeto de prácticas o pruebas diagnósticas y/o terapéuticas, probadas o en proceso de ensayo clínico, sin el consentimiento de sus padres.
- XV. Derecho a ser protegido de situaciones traumáticas innecesarias derivadas de prácticas administrativas u organizativas inadecuadas.
- XVI. Derecho de recibir oportunamente los cuidados y recursos terapéuticos disponibles para su curación, rehabilitación y/o prevención secundaria.
- XVII. Derecho de recibir información sobre el pronóstico de su enfermedad.
- XVIII. Derecho a la confidencialidad de los datos, recogidos verbalmente o registrados en su historia clínica.

⁸³ <http://www.hospital.ecay.org.ar/derechos>

- XIX. Derecho a no ser utilizado por los medios masivos de comunicación cualquiera sea su patología, salvo expresa voluntad de sus padres y con el resguardo ético que se merece”.⁸⁴

2.6.2.4. El derecho a morir dignamente

En la actualidad, se habla del derecho a morir. La expresión apareció por primera vez en una declaración de los derechos del enfermo, redactada en 1973 por la Asociación de los Hospitales Americanos.

Este derecho puede entenderse incorrectamente como un derecho a la eutanasia pero, el derecho del hombre a morir dignamente comporta una serie de exigencias que han de ser realizados sobre todo por parte de la sociedad.

2.6.2.4.1. Carta de los derechos de la persona que agoniza

- I. “Tengo derecho a ser tratado como un ser humano vivo hasta que muera.
- II. Tengo derecho a mantener el espíritu de la esperanza, cualquiera que sea el camino de su enfoque.
- III. Tengo derecho de ser cuidado por aquellos que pueden mantener un sentido de esperanza cualquiera que sea el cambio de su enfoque.
- IV. Tengo derecho de expresar mis sentimientos y emociones sobre mi próxima muerte, a mi manera.
- V. Tengo el derecho de participar en las decisiones sobre mi cuidado.
- VI. Tengo derecho a esperar atención médica y de enfermería continua. Aún cuando los objetivos de “curar”, se cambien por los del bienestar.
- VII. Tengo derecho a no morir solo.
- VIII. Tengo derecho a no sentir dolor.
- IX. Tengo el derecho de que se me responda sinceramente.
- X. Tengo el derecho de que no se me engañe.
- XI. Tengo el derecho de recibir ayuda para mí y para mi familia para que acepten mi muerte.
- XII. Tengo derecho de morir en paz y con dignidad.
- XIII. Tengo derecho de mantener mi individualidad y de no ser juzgado por mis decisiones que pueden ser contrarias a las creencias de los demás.
- XIV. Tengo derecho de comentar y agrandar mis experiencias religiosas y/o espirituales, sea lo que sea que signifiquen para los demás.
- XV. Tengo el derecho de esperar que la santidad del cuerpo humano sea respetada después de mi muerte.
- XVI. Tengo el derecho de ser cuidado por gente cariñosa, sensible y con conocimientos que intenten conocer mis necesidades y sean capaces de obtener satisfacción por ayudarme a afrontar mi muerte”.⁸⁵

⁸⁴ *Ibid* 83.

⁸⁵ Universidad de Guanajuato. *Enfermería psicosocial*. Pág. 288.

2.7. Derechos y obligaciones del personal de Enfermería

Como cualquier individuo, miembro de la actividad económica de nuestra nación, el personal de Salud se rige por los Estatutos de la Ley Federal del trabajo.

Al mismo tiempo el Código Penal plasma las responsabilidades que los profesionales adquieren al estar en ejercicio, así como los atribuibles al personal médico y auxiliares técnicos.

De tal manera que, analizaremos estos reglamentos acorde al orden de mención.

Artículo 2º

"Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".⁸⁶

Artículo 3º

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".⁸⁷

"No se podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social"⁸⁸.

"Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".⁸⁹

Artículo 4º

"No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de estos derechos sólo podrán vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o los de la sociedad..."⁹⁰

Artículo 27º

"Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deben prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento".⁹¹

⁸⁶ íbid 19. Pág. 7.

⁸⁷ íbid 86.

⁸⁸ íbid 86.

⁸⁹ íbid 86.

⁹⁰ íbid 86.

⁹¹ íbid 19. Pág. 13.

Artículo 32°

"El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".⁹²

Artículo 33°

"Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé".⁹³

Artículo 57°

" El trabajador podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas que la justifiquen..."⁹⁴

Artículo 59°

"El patrón y el trabajador fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales..."⁹⁵

Artículo 61°

"La duración máxima de la jornada será: ocho horas diurnas, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta".⁹⁶

Artículo 63°

"Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador, un descanso de media hora, por lo menos".⁹⁷

Artículo 64°

"Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de jornada de trabajo".⁹⁸

Artículo 68°

"Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en el Capítulo II [De las jornadas de trabajo]... de esta Ley".⁹⁹

⁹² íbid 19. Pág. 15.

⁹³ íbid 19. Pág. 23.

⁹⁴ íbid 93.

⁹⁵ íbid 93.

⁹⁶ íbid 93.

⁹⁷ íbid 19. Pág. 24.

⁹⁸ íbid 97.

⁹⁹ íbid 97.

"Por cada seis días de trabajo disfrutará, el trabajador, de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro".¹⁰⁰

Artículo 73°

"Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado".¹⁰¹

Artículo 74°

"Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero.
- II. El 5 de febrero.
- III. El 21 de marzo.
- IV. El 1° de mayo.
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El 20 de noviembre.
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. El que determinan las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones extraordinarias, para efectuar la jornada electoral".¹⁰²

Artículo 75°

"En los casos del artículo anterior los trabajadores y los patrones determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá la Junta de Conciliación Permanente o en su defecto la de Conciliación y arbitraje".¹⁰³

Artículo 76°

"Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicio".¹⁰⁴

Artículo 79°

"Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración..."¹⁰⁵

¹⁰⁰ íbid 19. Pág. 25.

¹⁰¹ íbid 100.

¹⁰² íbid 100.

¹⁰³ íbid 100.

¹⁰⁴ íbid 19. Pág. 26.

¹⁰⁵ íbid 104.

Artículo 80°

"Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones".¹⁰⁶

Artículo 81°

"Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones en que deberá disfrutarlo".¹⁰⁷

Artículo 82°

"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".¹⁰⁸

Artículo 84°

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".¹⁰⁹

Artículo 85°

"El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo...".¹¹⁰

Artículo 86°

"A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".¹¹¹

Artículo 87°

"Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiera trabajado, cualquiera que fuera éste".¹¹²

¹⁰⁶ ibid 104.

¹⁰⁷ ibid 104.

¹⁰⁸ ibid 19. Pág. 27.

¹⁰⁹ ibid 108.

¹¹⁰ ibid 108.

¹¹¹ ibid 108.

¹¹² ibid 108.

Artículo 88°

"Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de... quince días..."¹¹³

Artículo 98°

"Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios..."¹¹⁴

Artículo 99°

"El derecho a percibir salario es irrenunciable..."¹¹⁵

Artículo 100°

"El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos..."¹¹⁶

Artículo 101°

"El salario en efectivo deberá pagarse... en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancía, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".¹¹⁷

Artículo 104°

"Es nula la cesión de los salarios a favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación que se le dé".¹¹⁸

Artículo 108°

"El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios".¹¹⁹

Artículo 109°

"El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación".¹²⁰

Artículo 116°

"Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendio de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación..."¹²¹

¹¹³ ibid 19. Pág. 28.

¹¹⁴ ibid 19. Pág. 30.

¹¹⁵ ibid 1114.

¹¹⁶ ibid 114.

¹¹⁷ ibid 114.

¹¹⁸ ibid 19. Pág. 31.

¹¹⁹ ibid 118.

¹²⁰ ibid 118.

¹²¹ ibid 19. Pág. 33.

Artículo 134°

“Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- IX. Integrar los organismos que establece esta Ley.
- X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas de la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.
- XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración incurran directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa”.¹²²

Artículo 135°

“Queda prohibido a los trabajadores:

¹²² Ibid 19. Pág. 42.

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner el peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajador se desempeña.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición los cortantes y punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII. Suspender las labores sin autorización del patrón.
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón para objeto distinto de aquél al que están destinados.
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento".¹²³

Artículo 153° A

"Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y su productividad conforme a los programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o a sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".¹²⁴

Artículo 164°

"Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres".

Artículo 165°

"Las modalidades que se consignan en este capítulo... [Título quinto del Trabajo de las mujeres] tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad".¹²⁵

Artículo 170°

"Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

¹²³ ibid 19. Pág. 43

¹²⁴ ibid 19. Pp. 48 y 49.

¹²⁵ ibid 19. Pág. 58.

- I. Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar y empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar en pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- II. Disfrutará de un periodo de descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- III. Los periodos de descanso a los que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo y del parto.
- IV. En el período de lactancia tendrán dos periodos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.
- V. Durante los periodos de descanso a los que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prorroga... tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.
- VI. A regresar al puesto que desempeñaba siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- VII. A que se le compute en su antigüedad los periodos pre y posnatales¹²⁶.

Artículo 171°

"Los servicios de guardería infantil se prestarán... de conformidad con... [la Ley respectiva] y disposiciones reglamentarias".¹²⁷

Artículo 172°

"En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras".¹²⁸

Libro segundo

Título décimo segundo

Responsabilidad profesional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 228°

¹²⁶ ibid 19. Pág. 59.

¹²⁷ ibid 19. Pág. 60.

¹²⁸ ibid 127.

“Los profesionales,... técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.
- II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando estos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos”.¹²⁹

Artículo 229º

“El artículo anterior se aplicará a los médicos [y sus auxiliares] que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente”.¹³⁰

Artículo 230º

“Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

- I. Impedir la salida de un paciente, cuando este o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole.
- II. Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior.
- III. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente”.¹³¹

2.8. Los conflictos entre el personal médico y el usuario

Artículo 6º

“En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionales y los de la sociedad, la presente Ley [de Profesiones] será interpretada a favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento”.¹³²

¹²⁹ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/11>.

¹³⁰ *ibid* 129.

¹³¹ *ibid* 129.

¹³² *ibid* 28.

2.8.1. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Artículo 1º

"Se crea la Comisión de Arbitraje Médico como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos".¹³³

Artículo 2º

"La Comisión nacional de Arbitraje Médico tendrá por objetivo contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios".¹³⁴

Artículo 3º

"En términos del título tercero de la Ley General de Salud, se consideran prestadores de servicios médicos, las instituciones de Salud, de carácter público, privado o social así como los profesionistas, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica. Los usuarios de un servicio médico son las personas que solicitan requieren y obtienen dichos servicios de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física y mental".¹³⁵

Artículo 4º

"La comisión nacional tendrá los siguientes atributos:

- I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones.
- II. Recibir , investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad de la prestación o negativa de prestación de servicios de la que se refiere el artículo 3º de este decreto.
- III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requieren todas aquellas que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como prácticas las diligencias que correspondan.
- IV. Intervenir en amigables composiciones para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por algunas de las causas que se mencionan:
- V. Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio.
- VI. Probables causas de negligencia con consecuencias en la salud del usuario.
- VII. Aquellas que sean acordadas por el consejo.

¹³³ <http://www.conamed.gob>.

¹³⁴ Ibid 133.

¹³⁵ Ibid 133.

- VIII. Fungir como arbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.
- IX. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia.
- X. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servicio público de proporcionar la información que le hubiera solicitado la Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades competente y de los Colegios, Academias, Asociaciones y Consejos de Médicos, así como los Comités de Ética u otras similares, la negativa expresa o tácita de los servidores de servicios, de proporcionar la información que le hubiera solicitado la Comisión Nacional. Así mismo, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicio de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la Comisión de algún ilícito.
- XII. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.
- XIII. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.
- XIV. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para a constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional.
- XV. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados del servicio médico, prestados por quienes carecen de título o cédula.
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables¹³⁶.

Artículo 5º

"Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión contará con:

- I. Un consejo.
- II. Un comisionado.
- III. Dos subcomisionados.
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su reglamento interno".¹³⁷

Artículo 8º

"Corresponde al Consejo:

- I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el órgano.

¹³⁶ ibid 133.

¹³⁷ ibid 133.

- II. Aprobar y expedir el reglamento interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión nacional.
- III. Aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos.
- IV. Conocer los asuntos que someta a su consideración el comisionado.
- V. Nombrar y, en su caso, remover a propuesta del comisionado a los subcomisionados.
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el comisionado presentará anualmente al Titular del Ejecutivo Federal.
- VII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión nacional y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables".¹³⁸

Artículo 11°

"Son facultades y obligaciones del comisionado:

- I. Ejercer la representación de la Comisión nacional.
- II. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los subcomisionados, así como nombrar y remover al demás personal de la Comisión Nacional.
- III. Conducir el funcionamiento del órgano vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.
- IV. Establecer de conformidad con el reglamento interno las Unidades de Servicio Técnicas, de Apoyo y Asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional.
- V. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objetivo de la Comisión Nacional.
- VI. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo.
- VII. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión Nacional, procurando que su informe sea difundido ampliamente por la sociedad.
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo el reglamento interno, el reglamento de procedimientos y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión Nacional.
- IX. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del órgano.
- X. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 4° de éste decreto y de conformidad con el reglamento que afecto expida el Consejo.

¹³⁸ Ibid 133.

- XI. Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos.
- XIII. Establecer los mecanismos de difusión que, permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como la función de la Comisión Nacional.
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables".¹³⁹

Artículo 12º

"La vigilancia de la Comisión nacional estará a cargo del delegado designado a la Secretaría de salud, por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes aplicables. El control interno de la Comisión nacional estará a cargo de una contraloría interna que tendrá las facultades que establezca el reglamento interno sin perjuicio de las que en los términos de las disposiciones legales aplicables le competen la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud".¹⁴⁰

Artículo 13º

"La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley".¹⁴¹

Artículo 14º

"La Comisión Nacional remitirá a la Comisión Nacional de Derechos humanos la documentación y los informes que le solicite esta última, a fin de que atienda las quejas de su competencia".¹⁴²

Transitorios

Cuarto

"La Comisión Nacional de Arbitraje Médico no conocerá de las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas a la entrada en vigor del presente decreto".¹⁴³

¹³⁹ ibid 133.

¹⁴⁰ ibid 133.

¹⁴¹ ibid 133.

¹⁴² ibid 133.

¹⁴³ ibid 133.

Quinto

"EL Reglamento interno al que se refiere este decreto, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación".¹⁴⁴

2.9. Prestación de servicios y programas de salud

2.9.1. Servicios de salud y acciones prioritarias

Artículo 23°

"...Se entiende por servicios de Salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad".¹⁴⁵

Artículo 24°

"Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica.
- II. De salud pública y,
- III. De asistencia social".¹⁴⁶

Artículo 27°

"Para efectos del derecho a la protección de la salud, se considera servicios básicos de salud los referentes a:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente.
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las transmisibles más frecuentes y de los accidentes.
- III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.
- IV. La atención materno infantil.
- V. La planificación familiar.
- VI. La salud mental.
- VII. La prevención y el control de las enfermedades buco-dentales.
- VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.
- IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición y,
- X. La asistencia social a los grupos más vulnerables".¹⁴⁷

¹⁴⁴ ibid 133.

¹⁴⁵ ibid 78. Pág. 316.

¹⁴⁶ ibid 145.

¹⁴⁷ ibid 145.

Artículo 32°

"Se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud".¹⁴⁸

Artículo 33°

"Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica.
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno y,
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales".¹⁴⁹

Artículo 104°

"La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información, Estadísticas y Geografía y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto, captarán, producirán, y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la Salud Pública".¹⁵⁰

"la información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

- I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez.
- II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud y,
- III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización".¹⁵¹

Artículo 110°

"La promoción de la salud tiene como objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva".¹⁵²

Artículo 111°

"La promoción de la salud comprende:

¹⁴⁸ Ibid 78. Pág. 318.

¹⁴⁹ Ibid 148.

¹⁵⁰ Ibid 78. Pág. 338.

¹⁵¹ Ibid 78. Pág. 340.

¹⁵² Ibid 161.

- I. Educación para la salud.
- II. Nutrición.
- III. Control de los efectos del ambiente en la salud.
- IV. Salud ocupacional y,
- V. Fomento sanitario".¹⁵³

Artículo 112°

"La educación de a salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud y,
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención de fármaco dependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades".¹⁵⁴

2.10. Otros estatutos que dirigen la práctica de la enfermera

2.10.1. Legislación relacionada con medicamentos

Artículo 221°

"para efecto de esta Ley [la de Salud]... se entiende por... medicamento a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tengan efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas..."¹⁵⁵

Artículo 224°

"Los medicamentos se clasifican en:

- I. Magistrales: cuando sean preparados conforme a la fórmula prescrita por un médico.
- II. Oficinales: cuando la preparación se realice de acuerdo a las reglas de la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁵³ ibid 152.

¹⁵⁴ ibid 78. Pp. 340 y 341.

¹⁵⁵ ibid 78. Pág. 372.

- III. Especialidades farmacéuticas: cuando sean preparados con fórmulas autorizadas por la Secretaría de Salud, en establecimientos de las industrias químico farmacéuticas".¹⁵⁶

Artículo 233°

"Queda prohibido [el]... suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida".¹⁵⁷

2.10.2. Normas Oficiales Mexicanas

Las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud son regulaciones técnicas que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a los servicios. Lo que permite elevar la calidad de la atención.

Estas, no respaldan legalmente la práctica de los servidores de la salud, sin embargo se mencionan con el fin de destacar su existencia y su importancia en cuanto a la metodología de los programas prioritarios de nuestra nación. El análisis y evaluación de su aplicación implicaría un nuevo proyecto de investigación.

2.10.3. Documentos clínicos de Impacto legal

2.10.3.1. NOM168-SSA1-1998 Del expediente clínico

Introducción

"El Programa de Reforma del Sector Salud plasma la mejoría de la calidad de la atención en la prestación de los servicios de salud, como uno de los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Alcanzar tal objetivo implica fortalecer y complementar los servicios y sus componentes".¹⁵⁸

"Destaca por su importancia, el presente ordenamiento dirigido a sistematizar, homogeneizar y actualizar el manejo del expediente clínico que contiene los registros de los elementos técnicos esenciales para el estudio racional y la solución de los problemas de salud del usuario, involucrando acciones preventivas, curativas y rehabilitatorias y que se constituye como una herramienta de obligatoriedad para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud".¹⁵⁹

¹⁵⁶ *ibid* 78. Pág. 373.

¹⁵⁷ *ibid* 78. Pág. 376.

¹⁵⁸ <http://www.ssa.gob.mx/nom>.

¹⁵⁹ *ibid* 159.

“Esta Norma representa el instrumento para la regulación del expediente clínico y orienta al desarrollo de una cultura de la calidad, permitiendo los usos: médico, jurídico, de enseñanza, investigación, evaluación, administrativo y estadístico”.¹⁶⁰

“Es importante señalar que para la correcta interpretación de la presente Norma Oficial Mexicana se tomarán en cuenta, invariablemente, los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, especialmente el de la libertad prescriptiva en favor del personal médico a través de la cual los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, habrán de prestar sus servicios a su leal saber y entender, en beneficio del usuario, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presten sus servicios”.¹⁶¹

Objetivo

“...Establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico”.¹⁶²

Generalidades

“Los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en la presente Norma. Los establecimientos, serán solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal”.¹⁶³

“Todo expediente clínico, deberá tener los siguientes datos generales:

- I. Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y, en su caso, nombre de la institución a la que pertenece.
- II. En su caso, la razón y denominación social del propietario o concesionario.
- III. Nombre, sexo, edad y domicilio del usuario.
- IV. Los demás que señalen las disposiciones sanitarias”.¹⁶⁴

“Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico”.¹⁶⁵

¹⁶⁰ ibid 159.

¹⁶¹ ibid 159.

¹⁶² ibid 159.

¹⁶³ ibid 159.

¹⁶⁴ ibid 159.

¹⁶⁵ ibid 159.

"El médico, así como otros profesionales o personal técnico y auxiliar que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de cumplir los lineamientos de la presente Norma, en forma ética y profesional".¹⁶⁶

"Los prestadores de servicios otorgarán la información verbal y el resumen clínico deberá ser solicitado por escrito, especificándose con claridad el motivo de la solicitud, por el paciente, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente".¹⁶⁷

"Son autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos:

- I. Autoridad Judicial.
- II. Órganos de Procuración de Justicia.
- III. Autoridades Sanitarias".¹⁶⁸

"En todos los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente, o a CONAMED, para arbitraje médico".¹⁶⁹

"Las notas médicas, reportes y otros documentos que surjan como consecuencia de la aplicación de la presente Norma, deberán apegarse a los procedimientos que dispongan las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios de atención médica, cuando sea el caso".¹⁷⁰

"Las notas médicas y reportes a que se refiere la presente Norma deberán contener:

- I. Nombre completo del paciente.
- II. Edad.
- III. Sexo.
- IV. Número de cama o expediente".¹⁷¹
- V.

"Todas las notas en el expediente clínico deberán contener:

- I. Fecha.
- II. Hora.

¹⁶⁶ ibid 159.

¹⁶⁷ ibid 159.

¹⁶⁸ ibid 159.

¹⁶⁹ ibid 159.

¹⁷⁰ ibid 159.

¹⁷¹ ibid 159.

- III. Nombre completo.
- IV. La firma de quien la elabora".¹⁷²

"Las notas en el expediente deberán expresarse en lenguaje técnico médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado".¹⁷³

"Las instituciones podrán establecer formatos para el expediente clínico, tomando como mínimo los requisitos establecidos en la presente Norma".¹⁷⁴

"El expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios prestados de: consulta externa (general y especializada), urgencias y hospitalización".¹⁷⁵

"El registro de la transfusión de unidades de sangre o de sus componentes, se hará de conformidad con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos".¹⁷⁶

De los reportes del personal profesional, técnico y auxiliar

Hoja de Enfermería

"Deberá elaborarse por el personal de turno, según la frecuencia establecida por las normas del establecimiento y las órdenes del médico y deberá contener como mínimo:

- I. Habitus exterior.
- II. Gráfica de signos vitales.
- III. Ministración de medicamentos, fecha, hora, cantidad y vía.
- IV. Procedimientos realizados.
- V. Observaciones".¹⁷⁷

"Los documentos normados en el presente apartado deberán contener:

- I. El nombre completo y firma de quien los elabora.
- II. Un encabezado con fecha y hora".¹⁷⁸

¹⁷² Ibid 159.

¹⁷³ Ibid 159.

¹⁷⁴ Ibid 159

¹⁷⁵ Ibid 159.

¹⁷⁶ Ibid 159.

¹⁷⁷ Ibid 159.

¹⁷⁸ Ibid 159.

2.11. Regulación Institucional

Según la Ley Federal del Trabajo cualquier empresa puede guiarse en base a un Reglamento Interior que "es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento".¹⁷⁹

2.11.1. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Título primero

Artículo 1°

"La presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, juntas federales de mejoras materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos".¹⁸⁰

Artículo 2°

"Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el poder legislativo las directivas de la gran comisión de cada Cámara asumirán dicha relación".¹⁸¹

Artículo 3°

"Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales".¹⁸²

Artículo 4°

"Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base".¹⁸³

¹⁷⁹ *ibid* 19. Pág. 115.

¹⁸⁰ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/118>.

¹⁸¹ *ibid* 180.

¹⁸² *ibid* 180.

¹⁸³ *ibid* 180.

Artículo 6º

"[Los] de base... serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente".¹⁸⁴

Artículo 10º

"Son irrenunciables los derechos que la presente Ley otorga".¹⁸⁵

Artículo 11º

"En lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad".¹⁸⁶

Título segundo

Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los titulares

Capítulo I

Artículo 12º

"Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo".¹⁸⁷

Artículo 13º

"Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley".¹⁸⁸

Artículo 14º

"Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

- I. Una jornada mayor de la permitida por esta Ley.
- II. Las labores peligrosas o insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años.
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador, o para la salud de la trabajadora embarazada o el producto de la concepción.

¹⁸⁴ ibid 180.

¹⁸⁵ ibid 180.

¹⁸⁶ ibid 180.

¹⁸⁷ ibid 180.

¹⁸⁸ ibid 180.

- IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde se presten los servicios.
- V. Un plazo mayor de quince días para el pago de sus sueldos y demás prestaciones económicas".¹⁸⁹

Artículo 15°

"Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible.
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.
- IV. La duración de la jornada de trabajo.
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.
- VI. El lugar en que prestará sus servicios".¹⁹⁰

Artículo 16°

"Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia en que preste sus servicios, dará a conocer previamente al trabajador las causas del traslado, y tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador".¹⁹¹

"Si el traslado es por período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea recta ascendentes o descendentes, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador".¹⁹²

"Solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas.
- II. Por desaparición del centro de trabajo.
- III. Por permuta debidamente autorizada.
- IV. Por fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".¹⁹³

¹⁸⁹ ibid 180.

¹⁸⁰ ibid 180.

¹⁹¹ ibid 180.

¹⁹² ibid 180.

¹⁹³ ibid 180.

Artículo 18°

"El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a La ley, al uso y a la buena fe".¹⁹⁴

Artículo 19°

"En ningún caso el cambio de funcionarios de una dependencia podrá afectar los derechos de los trabajadores".¹⁹⁵

Artículo 20°

"Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el catálogo general de puestos del Gobierno Federal. Los trabajadores de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente los titulares o sus representantes de las dependencias y de los Sindicatos respectivos".¹⁹⁶

Capítulo II

Artículo 21°

"Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas".¹⁹⁷

Artículo 22°

"La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas".¹⁹⁸

Artículo 23°

"La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas".¹⁹⁹

Artículo 24°

"Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media".²⁰⁰

¹⁹⁴ ibid 180.

¹⁹⁵ ibid 180.

¹⁹⁶ ibid 180.

¹⁹⁷ ibid 180.

¹⁹⁸ ibid 180.

¹⁹⁹ ibid 180.

²⁰⁰ ibid 180.

Artículo 25°

"Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud".²⁰¹

Artículo 26°

"Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas".²⁰²

Artículo 27°

"Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro".²⁰³

Artículo 28°

"Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos".²⁰⁴

Artículo 29°

"Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral".²⁰⁵

Artículo 30°

"Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones".²⁰⁶

"Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo".²⁰⁷

²⁰¹ *ibid* 180.

²⁰² *ibid* 180.

²⁰³ *ibid* 180.

²⁰⁴ *ibid* 180.

²⁰⁵ *ibid* 180.

²⁰⁶ *ibid* 180.

²⁰⁷ *ibid* 180.

Artículo 31°

"Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva".²⁰⁸

Artículo 32°

"El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas".²⁰⁹

"Los niveles de sueldo del tabulador que consignent sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente este".²¹⁰

"La Secretaria de Programación y Presupuesto, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior".²¹¹

Artículo 33°

"El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los presupuestos de egresos respectivos".²¹²

Artículo 34°

"La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos a que corresponda".²¹³

"Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima".²¹⁴

²⁰⁸ *ibid* 180.

²⁰⁹ *ibid* 180.

²¹⁰ *ibid* 180.

²¹¹ *ibid* 180.

²¹² *ibid* 180.

²¹³ *ibid* 180.

²¹⁴ *ibid* 180.

Artículo 35°

"Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la república".²¹⁵

"La Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, realizará y someterá a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de los tabuladores regionales, y las zonas en que estos deberán regir".²¹⁶

Artículo 37°

"Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal o en cheque".²¹⁷

Artículo 38°

"Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados.
- II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad.
- III. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.
- IV. De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en Institución Nacional de Crédito autorizada al efecto.
- VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos".²¹⁸

²¹⁵ *ibid* 180.

²¹⁶ *ibid* 180.

²¹⁷ *ibid* 180.

²¹⁸ *ibid* 180.

"Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario".²¹⁹

"El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo".²²⁰

Artículo 39°

"Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por cien más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria".²²¹

Artículo 40°

"En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27° al 30°, los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes".²²²

"Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo presupuestal de los días ordinarios de trabajo".²²³

"Los trabajadores que en los términos del artículo 30° de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo presupuestal que les corresponda durante dichos períodos".²²⁴

Artículo 41°

"El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en el artículo 38°".²²⁵

Artículo 42°

"Es nula la cesión de salarios en favor de tercera persona".²²⁶

Artículo 42° BIS

"Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el

²¹⁹ *ibid* 180.

²²⁰ *ibid* 180.

²²¹ *ibid* 180.

²²² *ibid* 180.

²²³ *ibid* 180.

²²⁴ *ibid* 180.

²²⁵ *ibid* 180.

²²⁶ *ibid* 180.

procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año”²²⁷.

Capítulo IV

Artículo 43º

“Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los veteranos de la revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general.
- III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
- IV. De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.
- V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.
- VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
 - a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.
 - c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.
 - d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.

²²⁷ Ibid 180.

- f) Establecimiento de escuelas de administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.
- g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.
- h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos".²²⁸

"Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes".²²⁹

- VII. "Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la Ley y los reglamentos en vigor.
- VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:
 - a) Para el desempeño de comisiones sindicales.
 - b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.
 - c) Para desempeñar cargos de elección popular.
 - d) A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111° de la presente Ley.
 - e) Por razones de carácter personal del trabajador".²³⁰

Capítulo V

Artículo 44°

"Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

²²⁸ ibid 180.

²²⁹ ibid 180.

²³⁰ ibid 180.

- II. Observar buenas costumbres dentro del servicio.
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- VI. Asistir puntualmente a sus labores.
- VII. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.
- VIII. Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia".²³¹

Artículo 45°

"La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo".²³²

"Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él.
- II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador".²³³

"Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular de la dependencia respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se práctica la investigación y se resuelve sobre su cese".²³⁴

Artículo 46°

"Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga

²³¹ Ibid 180.

²³² Ibid 180.

²³³ Ibid 180.

²³⁴ Ibid 180.

en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva.

- II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación.
- III. Por muerte del trabajador.
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.
- V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:
 - a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
 - b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.
 - c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
 - d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
 - e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
 - f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
 - g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.
 - h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
 - i) Por falta comprobada de cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia respectiva.
 - j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria".²³⁵

"En los casos a que se refiere esta fracción, el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".²³⁶

"Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el sindicato correspondiente; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e),

²³⁵ ibid 180.

²³⁶ ibid 180.

y h), el titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento".²³⁷

"Cuando el tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos".²³⁸

Artículo 46° BIS

"Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical".²³⁹

"Si a juicio del titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse esta, se hayan agregado a la misma".²⁴⁰

Título tercero

Del escalafón

Capítulo I

Artículo 47°

"Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas".²⁴¹

²³⁷ íbid 180.

²³⁸ íbid 180.

²³⁹ íbid 180.

²⁴⁰ íbid 180.

²⁴¹ íbid 180

Artículo 48°

"Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior".²⁴²

Artículo 49°

"En cada dependencia se expedirá un reglamento de escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo".²⁴³

Artículo 50°

"Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos.
- II. La aptitud.
- III. La antigüedad.
- IV. La disciplina y puntualidad".²⁴⁴

"Se entiende:

- I. Por conocimientos: la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.
- II. Por aptitud: la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.
- III. Por antigüedad: el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa aún cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador".²⁴⁵

"En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las plazas de directores y subdirectores de clínicas, jefes de división quirúrgica y de división médica; jefes de servicios de especialidad médica y quirúrgica y jefes de laboratorio médico, serán ocupadas por oposición entre los trabajadores de la misma institución. Para calificar la oposición, la Comisión de Escalafón se asesorará de las Academias Nacionales de Medicina y de Cirugía, según el caso, las que rendirán el dictamen correspondiente, mismo que servirá de base para la designación. En el caso de que las academias mencionadas declaren desierto el concurso para ocupar las plazas de jefes de división de

²⁴² Ibid 180.

²⁴³ Ibid 180.

²⁴⁴ Ibid 180.

²⁴⁵ Ibid 180.

medicina y cirugía y jefes de especialidad médica y quirúrgica, podrá convocarse a oposición abierta entre todos los especialistas de la rama en la república".²⁴⁶

Artículo 51°

"Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios".²⁴⁷

"En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática".²⁴⁸

Artículo 52°

"Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos".²⁴⁹

Artículo 53°

"El personal de cada dependencia será clasificado, según sus categorías, en los grupos que señala el artículo 20° de esta Ley".²⁵⁰

Artículo 54°

"En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma unidad, quienes designarán un arbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan".²⁵¹

Artículo 55°

"Los titulares de las dependencias proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento".²⁵²

Artículo 56°

"Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus organismos auxiliares en su caso,

²⁴⁶ *ibid* 180.

²⁴⁷ *ibid* 180.

²⁴⁸ *ibid* 180.

²⁴⁹ *ibid* 180.

²⁵⁰ *ibid* 180.

²⁵¹ *ibid* 180.

²⁵² *ibid* 180.

quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de esta Ley".²⁵³

Artículo 57º

"Los titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base".²⁵⁴

Artículo 58º

"Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes".²⁵⁵

Artículo 59º

"Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón".²⁵⁶

Artículo 60º

"En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos".²⁵⁷

Artículo 61º

"La vacante se otorgará al trabajador que habiendo sido aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificación".²⁵⁸

Artículo 62º

"Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el titular de la dependencia, tomando en cuenta la opinión del sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el sindicato".²⁵⁹

²⁵³ *Ibid* 180.

²⁵⁴ *Ibid* 180.

²⁵⁵ *Ibid* 180.

²⁵⁶ *Ibid* 180.

²⁵⁷ *Ibid* 180.

²⁵⁸ *Ibid* 180.

²⁵⁹ *Ibid* 180.

“Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señala cada una de las dependencias”.²⁶⁰

Capítulo III

Artículo 63°

“Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla”.²⁶¹

Artículo 64°

“Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular”.²⁶²

Artículo 65°

“Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas a un trabajador de base en los términos del artículo 43° fracción VIII de esta Ley”.²⁶³

Artículo 66°

“El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos”.²⁶⁴

Título cuarto

De la organización colectiva de los trabajadores y de las condiciones generales de trabajo

Capítulo I

Artículo 67°

“Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes”.²⁶⁵

²⁶⁰ *Ibid* 180.

²⁶¹ *Ibid* 180.

²⁶² *Ibid* 180.

²⁶³ *Ibid* 180.

²⁶⁴ *Ibid* 180.

²⁶⁵ *Ibid* 180.

Artículo 68°

"En cada dependencia solo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje otorgara el reconocimiento al mayoritario".²⁶⁶

Artículo 69°

"Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados".²⁶⁷

Artículo 70°

"Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales".²⁶⁸

Artículo 71°

"Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, y que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros".²⁶⁹

Artículo 72°

"Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a este, por duplicado, los siguientes documentos:

- I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación.
- II. Los estatutos del sindicato.
- III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella.
- IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador".²⁷⁰

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro".²⁷¹

²⁶⁶ *ibid* 180.

²⁶⁷ *ibid* 180.

²⁶⁸ *ibid* 180.

²⁶⁹ *ibid* 180.

²⁷⁰ *ibid* 180.

²⁷¹ *ibid* 180.

Artículo 73°

"El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo o cuando se registre diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el tribunal, en los casos de conflicto entre dos organizaciones que pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano".²⁷²

Artículo 74°

"Los trabajadores que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un sindicato, perderán por ese sólo hecho todos los derechos sindicales que esta Ley concede. La expulsión solo podrá votarse por la mayoría de los miembros del sindicato respectivo o con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados sindicales a sus congresos o convenciones nacionales y previa defensa del acusado. La expulsión deberá ser comprendida en la orden del día".²⁷³

Artículo 75°

"Queda prohibido todo acto de reelección dentro de los sindicatos".²⁷⁴

Artículo 76°

"El Estado no podrá aceptar, en ningún caso, la cláusula de exclusión".²⁷⁵

Artículo 77°

"Son obligaciones de los sindicatos:

- I. Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su Directiva o en su Comité Ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos.
- III. Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite.
- IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado".²⁷⁶

Artículo 78°

"Los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado".²⁷⁷

²⁷² *Ibid* 180.

²⁷³ *Ibid* 180.

²⁷⁴ *Ibid* 180.

²⁷⁵ *Ibid* 180.

²⁷⁶ *Ibid* 180.

Artículo 79°

"Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Hacer propaganda de carácter religioso.
- II. Ejercer la función de comerciantes, con fines de lucro.
- III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen.
- IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.
- V. Adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas".²⁷⁸

Artículo 80°

"La Directiva del sindicato será responsable ante este y respecto de terceras personas en los mismos términos que lo son los mandatarios en el derecho común".²⁷⁹

Artículo 81°

"Los actos realizados por las Directivas de los sindicatos obligan civilmente a estos, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades".²⁸⁰

Artículo 82°

"Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren.
- II. Porque dejen de reunir los requisitos señalados por el artículo 71°".²⁸¹

Artículo 83°

"En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 79° , el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determinará la cancelación del registro de la Directiva o del registro del sindicato, según corresponda".²⁸²

Artículo 84°

"La federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado se registrará por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley".²⁸³

"En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la federación".²⁸⁴

²⁷⁷ *ibid* 180.

²⁷⁸ *ibid* 180.

²⁷⁹ *ibid* 180.

²⁸⁰ *ibid* 180.

²⁸¹ *ibid* 180.

²⁸² *ibid* 180.

²⁸³ *ibid* 180.

²⁸⁴ *ibid* 180.

Artículo 85°

"Todos los conflictos que surjan entre la federación y los sindicatos o sólo entre estos, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".²⁸⁵

Artículo 86°

"Las remuneraciones que se paguen a los Directivos y empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de estos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate".²⁸⁶

Artículo 87°

"Las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de este, se revisarán cada tres años".²⁸⁷

Artículo 88°

"Las condiciones generales de trabajo establecerán:

- I. La intensidad y calidad del trabajo.
- II. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales.
- III. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos.
- IV. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas.
- V. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo".²⁸⁸

Artículo 89°

"Los sindicatos que objetaren substancialmente Condiciones Generales de Trabajo, podrán ocurrir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el que resolverá en definitiva".²⁸⁹

²⁸⁵ *ibid* 180.

²⁸⁶ *ibid* 180.

²⁸⁷ *ibid* 180.

²⁸⁸ *ibid* 180.

²⁸⁹ *ibid* 180.

Artículo 90°

"Las Condiciones Generales de Trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".²⁹⁰

Artículo 91°

"Las Condiciones Generales de Trabajo de cada dependencia serán autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del presupuesto de egresos de la federación, sin cuyo requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento".²⁹¹

Artículo 92°

"Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y términos que esta Ley establece".²⁹²

Artículo 93°

"Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de una dependencia de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley, si el titular de la misma no accede a sus demandas".²⁹³

Artículo 94°

"Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el Apartado B del artículo 123° constitucional".²⁹⁴

Artículo 95°

"La huelga solo suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento".²⁹⁵

Artículo 96°

"La huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo".²⁹⁶

Artículo 97°

"Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidos por los huelguistas, tendrán como consecuencia,

²⁹⁰ *ibid* 180.

²⁹¹ *ibid* 180.

²⁹² *ibid* 180.

²⁹³ *ibid* 180.

²⁹⁴ *ibid* 180.

²⁹⁵ *ibid* 180.

²⁹⁶ *ibid* 180.

respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador; si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño".²⁹⁷

Artículo 98°

"En caso de huelga, los trabajadores con funciones en el extranjero, deberán limitarse a hacer valer sus derechos por medio de los organismos nacionales que correspondan; en la inteligencia de que les está vedado llevar a cabo cualquier movimiento de carácter huelguístico fuera del territorio nacional".²⁹⁸

Capítulo IV

Artículo 99°

"Para declarar una huelga se requiere:

- I. Que se ajuste a los términos del artículo 94° de esta Ley.
- II. Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada".²⁹⁹

Artículo 100°

"Antes de suspender las labores los trabajadores deberán presentar al presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje su pliego de peticiones con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga. El presidente, una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos al funcionario o funcionarios de quienes dependa la concesión de las peticiones, para que resuelvan en el término de diez días, a partir de la notificación".³⁰⁰

Artículo 101°

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje decidirá dentro de un término de setenta y dos horas, computado desde la hora en que se reciba copia del escrito acordando la huelga, si esta es legal o ilegal, según que se hayan satisfecho o no los requisitos a que se refieren los artículos anteriores. Si la huelga es legal, procederá desde luego a la conciliación de las partes, siendo obligatoria la presencia de estas en las audiencias de avenimiento".³⁰¹

Artículo 102°

"Si la declaración de huelga se considera legal, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el

²⁹⁷ ibid 180.

²⁹⁸ ibid 180.

²⁹⁹ ibid 180.

³⁰⁰ ibid 180.

³⁰¹ ibid 180.

artículo 95°, no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, los trabajadores podrán suspender las labores”.³⁰²

Artículo 103°

“Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días del emplazamiento, el tribunal declarará que no existe el estado de huelga; fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hacen, quedarán cesados sin responsabilidad para el Estado, salvo en casos de fuerza mayor o de error no imputable a los trabajadores, y declarará que el Estado o funcionarios afectados no han incurrido en responsabilidad”.³⁰³

Artículo 104°

“Si el tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores que, en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión”.³⁰⁴

Artículo 105°

“Si el tribunal resuelve que la huelga es ilegal, quedarán cesados por este sólo hecho, sin responsabilidad para los titulares, los trabajadores que hubieren suspendido sus labores”.³⁰⁵

Artículo 106°

“La huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades, o cuando se decreten en los casos del artículo 29° constitucional”.³⁰⁶

Artículo 107°

“En tanto que no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el tribunal y las autoridades civiles y militares deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles auxilio que soliciten”.³⁰⁷

Artículo 108°

“La huelga terminará:

I. Por avenencia entre las partes en conflicto.

³⁰² Ibid 180.

³⁰³ Ibid 180.

³⁰⁴ Ibid 180.

³⁰⁵ Ibid 180.

³⁰⁶ Ibid 180.

³⁰⁷ Ibid 180.

- II. Por resolución de la Asamblea de Trabajadores tomada por acuerdo de la mayoría de los miembros.
- III. Por declaración de ilegalidad o inexistencia.
- IV. Por laudo de la persona o tribunal que, a solicitud de las partes y con la conformidad de estas, se aboque al conocimiento del asunto".³⁰⁸

Artículo 109°

"Al resolverse que una declaración de huelga es legal, el tribunal a petición de las autoridades correspondientes y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la salud pública".³⁰⁹

Título quinto

De los riesgos profesionales y de las enfermedades no profesionales

Capítulo I

Artículo 110°

"Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso".³¹⁰

Artículo 111°

"Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

- I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.
- III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.
- IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo".³¹¹

³⁰⁸ ibid 180.

³⁰⁹ ibid 180.

³¹⁰ ibid 180.

³¹¹ ibid 180.

"En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con... la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado".³¹²

"Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses".³¹³

"La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomo posesión del puesto".³¹⁴

Artículo 112°

"Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las Condiciones Generales de Trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes"

Título sexto

De las prescripciones

Artículo 113°

"Prescriben:

- I. En un mes:
 - a) Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento.
 - b) Las acciones de los trabajadores para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contado el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

- II. En cuatro meses:
 - a) En caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador, del despido o suspensión.
 - b) En supresión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de Ley.

³¹² ibid 180.

³¹³ ibid 180.

³¹⁴ ibid 180.

- c) La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contado el término desde que sean conocidas las causas".³¹⁵

Artículo 114°

"prescriben en dos años:

- I. Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos profesionales realizados.
- II. Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los trabajadores muertos con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente.
- III. Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".³¹⁶

"Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída, desde la fecha de la muerte del trabajador o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el tribunal".³¹⁷

"Las fracciones I y II de este artículo solo son aplicables a personas excluidas de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".³¹⁸

Artículo 115°

"La prescripción no puede comenzar ni correr:

- I. Contra los incapacitados mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley.
- II. Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley se hayan hecho acreedores a indemnización.
- III. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada".³¹⁹

Artículo 116°

"La prescripción se interrumpe:

- I. Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

³¹⁵ Ibid 180.

³¹⁶ Ibid 180.

³¹⁷ Ibid 180.

³¹⁸ Ibid 180.

³¹⁹ Ibid 180.

- II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, por escrito o por hechos indudables".³²⁰

Artículo 117°

"Para los efectos de la prescripción los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción; sino cumplido el primer día hábil siguiente".³²¹

Título séptimo

Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y del procedimiento ante el mismo

Capítulo I

Artículo 118°

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en pleno y en salas, se integrará cuando menos con tres salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada sala estará integrada por un magistrado designado por el Gobierno Federal, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un magistrado tercer arbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de sala".³²²

"Además de las salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las Entidades Federativas podrán funcionar las salas auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las salas".³²³

"El pleno se integrará con la totalidad de los magistrados de las salas y un magistrado adicional, designado por el presidente de la república, que fungirá como presidente del propio tribunal".³²⁴

Artículo 119°

"Para la designación de nuevos magistrados si quedan vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior".³²⁵

³²⁰ *Ibid* 180.

³²¹ *Ibid* 180.

³²² *Ibid* 180.

³²³ *Ibid* 180.

³²⁴ *Ibid* 180.

³²⁵ *Ibid* 180.

"El presidente del tribunal será sustituido en sus faltas temporales, y en las definitivas en tanto se expide nuevo nombramiento, por el secretario general de acuerdos del tribunal. Las faltas temporales de los presidentes de las salas serán cubiertas por el secretario general auxiliar de la sala o sala auxiliar correspondiente y la de los demás magistrados por la persona que señale quien haya hecho la designación":³²⁶

Artículo 120°

"El presidente del tribunal y los presidentes de sala y sala auxiliar, durarán en su encargo seis años. Los magistrados representantes del Gobierno Federal y de los trabajadores al servicio del Estado, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron".³²⁷

Artículo 120° A

"El presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación del tribunal.
- II. Dirigir la administración del mismo.
- III. Presidir las sesiones del pleno.
- IV. Cuidar el orden y la disciplina del personal del tribunal y conceder las licencias que, de acuerdo con la ley, le sean solicitadas.
- V. Asignar los expedientes a cada una de las salas, conforme a las normas que establezca el reglamento interior.
- VI. Vigilar que se cumplan los laudos dictados por el pleno.
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento de las salas y de las salas auxiliares.
- VIII. Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de los laudos y de las resoluciones dictadas por el pleno.
- IX. Llevar la correspondencia oficial del tribunal salvo las reservadas a los presidentes de las salas.
- X. Las demás que le confieran las leyes".³²⁸

Artículo 120° B

"El presidente de cada una de las salas, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cuidar el orden y la disciplina del personal de la sala.
- II. Vigilar que se cumplan los laudos dictados por la sala.
- III. Rendir los informes en los amparos, cuando las salas tengan el carácter de autoridad responsable.

³²⁶ ibid 180.

³²⁷ ibid 180.

³²⁸ ibid 180.

- IV. Informar al presidente del tribunal de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la sala y sugerir las medidas convenientes para corregirlas.
- V. Tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de la sala.
- VI. Las demás que le confieran las leyes".³²⁹

Artículo 120° C

"Los presidentes de las salas auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cuidar el orden y la disciplina del personal de la sala.
- II. Remitir al tribunal los expedientes, dentro del término fijado en la fracción II del artículo 124° c de esta Ley.
- III. Rendir los informes en los amparos, cuando las salas auxiliares tengan el carácter de autoridad responsable.
- IV. Tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de la sala.
- V. Las demás que le confieran las leyes".³³⁰

Artículo 121°

"Para ser magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mayor de 25 años.
- III. No haber sido condenado, por delitos contra la propiedad o a sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales".³³¹

"El presidente del tribunal y los presidentes de sala y de sala auxiliar, así como el magistrado nombrado por el Gobierno Federal, deberán poseer título profesional de licenciado en derecho, legalmente expedido cuando menos cinco años antes de la designación, y tener un mínimo de tres años de experiencia acreditable en materia laboral".³³²

"El magistrado representante de los trabajadores, deberá haber servido al Estado como empleado de base, por período no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación".³³³

³²⁹ *ibid* 180.

³³⁰ *ibid* 180.

³³¹ *ibid* 180.

³³² *ibid* 180.

³³³ *ibid* 180.

Artículo 121° A

"El presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje disfrutará de emolumentos iguales a los de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, y los presidentes de las salas y salas auxiliares, así como los magistrados de las mismas disfrutarán de los que correspondan a los que perciben los jueces de distrito".³³⁴

Artículo 122°

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje contará con un secretario general de acuerdos. El pleno contará con el personal que sea necesario para atender los asuntos de su competencia. En cada sala y sala auxiliar, habrá un secretario general auxiliar y el número de secretarios de acuerdos, actuarios y personal administrativo, que sean necesarios para atender el volumen de asuntos".³³⁵

"El tribunal tendrá también el número de conciliadores que sean necesarios para prestar el servicio público de conciliación en los asuntos de la competencia del tribunal o que le encomiende el presidente de este, interviniendo y dando fe pública de los convenios que las partes celebren con su intervención. El nombramiento de los conciliadores será hecho por el presidente del tribunal".³³⁶

"Contará asimismo con una Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado integrada por un procurador y el número de procuradores auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores y que, en forma gratuita, representará o asesorará a los trabajadores, siempre que lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley, interponiendo los recursos ordinarios y el juicio de amparo, cuando procedan, para la defensa del trabajador y proponiendo a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en actas autorizadas".³³⁷

"Los nombramientos del procurador y de los procuradores auxiliares los hará el presidente del tribunal, con el acuerdo del pleno. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la procuraduría".³³⁸

"Los secretarios de acuerdos, actuarios y el personal administrativo del tribunal son de base y estarán sujetos a la presente Ley; pero los conflictos que se

³³⁴ *ibid* 180.

³³⁵ *ibid* 180.

³³⁶ *ibid* 180.

³³⁷ *ibid* 180.

³³⁸ *ibid* 180.

susciten con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por las autoridades federales del trabajo".³³⁹

"El secretario general de acuerdos, los secretarios generales auxiliares, los secretarios de acuerdos y el jefe de actuarios, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho.
- III. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal".³⁴⁰

Artículo 123°

"El tribunal, por conducto del pleno, nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley".³⁴¹

"Los gastos que origine el funcionamiento del tribunal serán cubiertos por el Estado, consignándose en el presupuesto de la Secretaría de Gobernación".³⁴²

"El personal jurídico y administrativo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tendrá las facultades y atribuciones específicas que determinen esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal".³⁴³

Artículo 124°

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

- I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.
- II. Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio.
- III. Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo.
- IV. Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales.
- V. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos".³⁴⁴

Artículo 124° A

"Al pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

³³⁹ ibid 180.

³⁴⁰ ibid 180.

³⁴¹ ibid 180.

³⁴² ibid 180.

³⁴³ ibid 180.

³⁴⁴ ibid 180.

- I. Expedir el reglamento interior y los manuales de organización del tribunal.
- II. Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias.
- III. Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior.
- IV. Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de salas y de salas auxiliares que requiera la operación del tribunal.
- V. La demás que le confieran las disposiciones legales aplicables”.³⁴⁵

Capítulo II

Artículo 124° B

“A cada una de las salas corresponde:

- I. Conocer, tramitar y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las dependencias o entidades y sus trabajadores, y que le sean asignados, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior.
- II. Las demás que les confieran las leyes”.³⁴⁶

Artículo 124° C

“A las salas auxiliares corresponde:

- I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre las dependencias o entidades a que se refiere el artículo primero de esta Ley y sus trabajadores, cuando estos presten sus servicios en las Entidades Federativas de su jurisdicción.
- II. Tramitar todos los conflictos a que se refiere la fracción anterior hasta agotar el procedimiento, sin emitir laudo, debiendo turnar el expediente al presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se declare cerrada la instrucción, para que este lo turne a la sala correspondiente que dictará el laudo.
- III. Las demás que les confieran las leyes”.³⁴⁷

Capítulo III

Artículo 125°

“Tan pronto reciba la primera promoción relativa a un conflicto colectivo o sindical, el presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, citará a las

³⁴⁵ Ibid 180.

³⁴⁶ Ibid 180.

³⁴⁷ Ibid 180.

partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la citación. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que las obligará como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para que se proceda al arbitraje de conformidad con el procedimiento".³⁴⁸

Artículo 126°

"En el procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes".³⁴⁹

Artículo 127°

"El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se reducirá: a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma; y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogadas, se dictará laudo".³⁵⁰

Artículo 127° BIS

"El procedimiento para resolver las controversias relativas a la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se desarrollará en la siguiente forma:

- I. La dependencia presentará por escrito su demanda, acompañada del acta administrativa y de los documentos a que se alude el artículo 46° bis, solicitando en el mismo acto el desahogo de las demás pruebas que sea posible rendir durante la audiencia a que se refiere la siguiente fracción.
- II. Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda se correrá traslado de la misma al demandado, quien dispondrá de nueve días hábiles para contestar por escrito, acompañando las pruebas que obren en su poder, señalando el lugar o lugares en donde se encuentren los documentos que no posea, para el efecto de que el tribunal los solicite, y proponiendo la práctica de pruebas durante la audiencia a la que se refiere la fracción siguiente.
- III. Fijados los términos de la controversia y reunidas las pruebas que se hubiesen presentado con la demanda y la contestación, el tribunal citará

³⁴⁸ Ibid 180.

³⁴⁹ Ibid 180.

³⁵⁰ Ibid 180.

a una audiencia que se celebrará dentro de los quince días siguientes de recibida la contestación, en la que se desahogarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se dictarán los puntos resolutiveos del laudo, que se engrosará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia, salvo cuando a juicio del tribunal se requiera la práctica de otras diligencias para mejor proveer, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo y una vez desahogadas se dictará el laudo dentro de quince días".³⁵¹

Artículo 128°

"Las audiencias, según corresponda, estarán a cargo de los secretarios de audiencias, del pleno o de las salas y salas auxiliares. El secretario general de acuerdos del tribunal o los secretarios generales auxiliares de las salas y salas auxiliares, resolverán todas las cuestiones que en ellas se susciten. A petición de parte, formulada dentro de las veinticuatro horas siguientes, estas resoluciones serán revisadas por el pleno o por las salas respectivas".³⁵²

"Para el funcionamiento del pleno se requerirá la presencia del presidente del tribunal y de la mayoría de los magistrados que lo integran. Los acuerdos del pleno se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes. Para el funcionamiento de las salas y salas auxiliares, bastará la presencia del presidente de la misma, pero los tres magistrados que la integran deberán conocer necesariamente de las resoluciones siguientes:

- I. Las que versen sobre personalidad.
- II. Las que versen sobre competencia.
- III. Las que versen sobre admisión de pruebas.
- IV. Las que versen sobre nulidad de actuaciones.
- V. El laudo, en el caso de las salas.
- VI. Las que versen sobre el desistimiento de la acción de los trabajadores, en los términos del artículo 140° de esta Ley".³⁵³

Artículo 129°

"La demanda deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del reclamante.
- II. El nombre y domicilio del demandado.
- III. El objeto de la demanda.
- IV. Una relación de los hechos.
- V. La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reglamante no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la

³⁵¹ Ibid 180.

³⁵² Ibid 180.

³⁵³ Ibid 180.

verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin".³⁵⁴

"A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y los documentos que acrediten la personalidad de su representante, si no concurre personalmente".³⁵⁵

Artículo 130°

"La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del artículo anterior".³⁵⁶

"Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera del lugar en que radica el tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 40 kms. de distancia o fracción que exceda de la mitad".³⁵⁷

Artículo 131°

"El tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución".³⁵⁸

Artículo 132°

"El día y hora de la audiencia se abrirá el período de recepción de pruebas; el tribunal calificar las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis".³⁵⁹

"Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, primero las del actor y después las del demandado, en la forma y términos que el tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento".³⁶⁰

Artículo 133°

"En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervenientes en cuyo caso se dará vista a la contraria,

³⁵⁴ ibid 180.

³⁵⁵ ibid 180.

³⁵⁶ ibid 180.

³⁵⁷ ibid 180.

³⁵⁸ ibid 180.

³⁵⁹ ibid 180.

³⁶⁰ ibid 180.

o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia".³⁶¹

Artículo 134°

"Los trabajadores podrán comparecer por si o por representantes acreditados mediante simple carta poder".³⁶²

"Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio".³⁶³

Artículo 135°

"Las partes podrán comparecer acompañadas de los asesores que a su interés convenga".³⁶⁴

Artículo 136°

"Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario".³⁶⁵

Artículo 137°

"El tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones que se funde su decisión".³⁶⁶

Artículo 138°

"Antes de pronunciarse el laudo, los magistrados representantes podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias".³⁶⁷

Artículo 139°

"Si de la demanda, o durante la secuela del procedimiento, resultare, a juicio del tribunal, su incompetencia, la declarará de oficio".³⁶⁸

Artículo 140°

"Se tendrá por desistida de la acción y de la demanda intentada, a toda persona que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El tribunal,

³⁶¹ Ibid 180.

³⁶² Ibid 180.

³⁶³ Ibid 180.

³⁶⁴ Ibid 180.

³⁶⁵ Ibid 180.

³⁶⁶ Ibid 180.

³⁶⁷ Ibid 180.

³⁶⁸ Ibid 180.

de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido este término, declarará la caducidad".³⁶⁹

"No operará la caducidad, aún cuando el término transcurra, por el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del tribunal o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas".³⁷⁰

Artículo 141°

"Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes de la competencia del tribunal, del interés de tercero, de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano".³⁷¹

Artículo 142°

"La demanda, la citación para absolver posiciones, la declaratoria de caducidad, el laudo y los acuerdos con apercibimiento, se notificarán personalmente a las partes. Las demás notificaciones se harán por estrados".³⁷²

"Todos los términos correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga el emplazamiento, citación notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento".³⁷³

Artículo 143°

"El tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de cincuenta pesos tratándose de trabajadores ni de quinientos tratándose de funcionarios".³⁷⁴

Artículo 144°

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no podrá condenar al pago de costas".³⁷⁵

Artículo 145°

"Los miembros del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no podrán ser recusados".³⁷⁶

³⁶⁹ ibid 180.

³⁷⁰ ibid 180.

³⁷¹ ibid 180.

³⁷² ibid 180.

³⁷³ ibid 180.

³⁷⁴ ibid 180.

³⁷⁵ ibid 180.

³⁷⁶ ibid 180.

Artículo 146°

"Las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes".³⁷⁷

"Pronunciado el laudo, el tribunal lo notificará a las partes".³⁷⁸

Artículo 147°

"Las autoridades civiles y militares están obligadas a prestar auxilio al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello".³⁷⁹

Título octavo

De los medios de apremio y de la ejecución de los laudos

Capítulo I

Artículo 148°

"El tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas hasta de mil pesos".³⁸⁰

Artículo 149°

"Las multas se harán efectivas por la Tesorería General de la Federación para lo cual el tribunal girará el oficio correspondiente. La tesorería informará al tribunal de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro".³⁸¹

Artículo 150°

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes".³⁸²

Artículo 151°

"Cuando se pida la ejecución de un laudo, el tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola ya que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior".³⁸³

³⁷⁷ Ibid 180.

³⁷⁸ Ibid 180.

³⁷⁹ Ibid 180.

³⁸⁰ Ibid 180.

³⁸¹ Ibid 180.

³⁸² Ibid 180.

³⁸³ Ibid 180.

Artículo 152°

"Los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación".³⁸⁴

Artículo 153°

"Para los efectos del artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y de emitir un dictamen, el que pasará al pleno de la Suprema Corte de Justicia nación para su resolución".³⁸⁵

Artículo 154°

"La comisión substanciadora se integrará con un representante de la Suprema Corte de Justicia de la nación, nombrado por el pleno, otro que nombrará el sindicato de trabajadores del poder judicial de la federación, y un tercero, ajeno a uno y otro, designado de común acuerdo por los mismos".³⁸⁶

"Las resoluciones de la comisión se dictarán por mayoría de votos".³⁸⁷

Título noveno**De los conflictos entre el Poder judicial de la Federación y sus servidores****Capítulo I****Artículo 155°**

"La comisión funcionará con un secretario de acuerdos que autorice y de fe de lo actuado; y contará con los actuarios y la planta de empleados que sea necesaria. Los sueldos y gastos que origine la comisión se incluirán en el presupuesto de egresos del poder judicial de la federación".³⁸⁸

Artículo 156°

"Los miembros de la comisión substanciadora deberán reunir los requisitos que señala el artículo 121° de esta Ley. El designado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, y el tercer miembro, deberán ser además, licenciados en derecho y durarán en su encargo seis años. El representante del sindicato durará en su encargo sólo tres años".³⁸⁹

³⁸⁴ *ibid* 180.

³⁸⁵ *ibid* 180.

³⁸⁶ *ibid* 180.

³⁸⁷ *ibid* 180.

³⁸⁸ *ibid* 180.

³⁸⁹ *ibid* 180.

Artículo 157°

"Los miembros de la comisión substanciadora que falten definitiva o temporalmente, serán suplidos por las personas que al efecto designen los mismos que están facultados para nombrarlos".³⁹⁰

Artículo 158°

"La comisión substanciadora, se sujetará a las disposiciones del capítulo III del título séptimo de esta Ley, para la tramitación de los expedientes".³⁹¹

Artículo 159°

"En los conflictos en que sea parte un Tribunal Colegiado de Circuito, un magistrado unitario de circuito o un juez de distrito y tengan que desahogar diligencias encomendadas por la comisión substanciadora, actuarán como auxiliares de la misma con la intervención de un representante del sindicato. El trabajador afectado tendrá derecho a estar presente".³⁹²

Artículo 160°

"El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación se reunirá cuantas veces sea necesario, para conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la comisión substanciadora".³⁹³

Artículo 161°

"La audiencia se reducirá a la lectura y discusión del dictamen de la comisión substanciadora y a la votación del mismo. Si fuere aprobado en todas sus partes o con alguna modificación, pasará al presidente de la Suprema Corte para su cumplimiento; en caso de ser rechazado, se turnarán los autos al ministro que se nombre ponente para la emisión de un nuevo dictamen".³⁹⁴

Título décimo**De las correcciones disciplinarias y de las sanciones****Capítulo único****Artículo 162°**

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje impondrá correcciones disciplinarias:

- I. A los particulares que faltaren al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del tribunal.

³⁹⁰ ibid 180.

³⁹¹ ibid 180.

³⁹² ibid 180.

³⁹³ ibid 180.

³⁹⁴ ibid 180.

- II. A los empleados del propio tribunal, por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones".³⁹⁵

Artículo 163°

"Las correcciones a que alude el artículo anterior serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa que no podrá exceder de cien pesos.
- III. Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días".³⁹⁶

Artículo 164°

"Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida".³⁹⁷

Artículo 165°

"Las infracciones a la presente ley que no tengan establecida otra sanción, se castigarán con multa hasta de mil pesos".³⁹⁸

"Las sanciones serán impuestas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".³⁹⁹

Transitorios

Artículo primero

"Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".⁴⁰⁰

Artículo segundo

"Se abroga el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley, con excepción de aquellas dictadas en favor de los veteranos de la revolución como servidores del Estado".⁴⁰¹

Artículo tercero

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que sustituye al Tribunal de Arbitraje, seguirá conociendo de los asuntos pendientes hasta su terminación, conforme a esta Ley y funcionará de acuerdo con el reglamento interior que expida".⁴⁰²

³⁹⁵ ibid 180.

³⁹⁶ ibid 180.

³⁹⁷ ibid 180.

³⁹⁸ ibid 180.

³⁹⁹ ibid 180.

⁴⁰⁰ ibid 180.

⁴⁰¹ ibid 180.

⁴⁰² ibid 180.

Artículo cuarto

"El poder judicial federal y el sindicato de sus trabajadores, dentro de un término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Ley, procederán a la integración de la comisión substanciadora creada por el título noveno, la que expedirá su reglamento interior".⁴⁰³

Artículo quinto

"Todo aquel personal que siendo titular de una plaza de base, pase o haya pasado con licencia o sin ella, a un cargo de confianza, caso a que se refieren los artículos 5º y 65º al causar baja en la plaza de confianza, tendrá derecho a regresar a su plaza de base original. También tendrá derecho a que, para efectos de antigüedad en su base, se le compute todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza".⁴⁰⁴

Artículo sexto

"Los directores y subdirectores de clínicas; jefes de división quirúrgica y de división médica, jefes de servicios de especialidad médica y quirúrgica y jefes de laboratorio médico que actualmente estén desempeñando estos cargos, para ser ratificados en ellos deberán sujetarse al procedimiento que establece el párrafo final del artículo 50º".⁴⁰⁵

⁴⁰³ Ibid 180.

⁴⁰⁴ Ibid 180.

⁴⁰⁵ Ibid 180.

METODOLOGÍA

3.1. Hipótesis

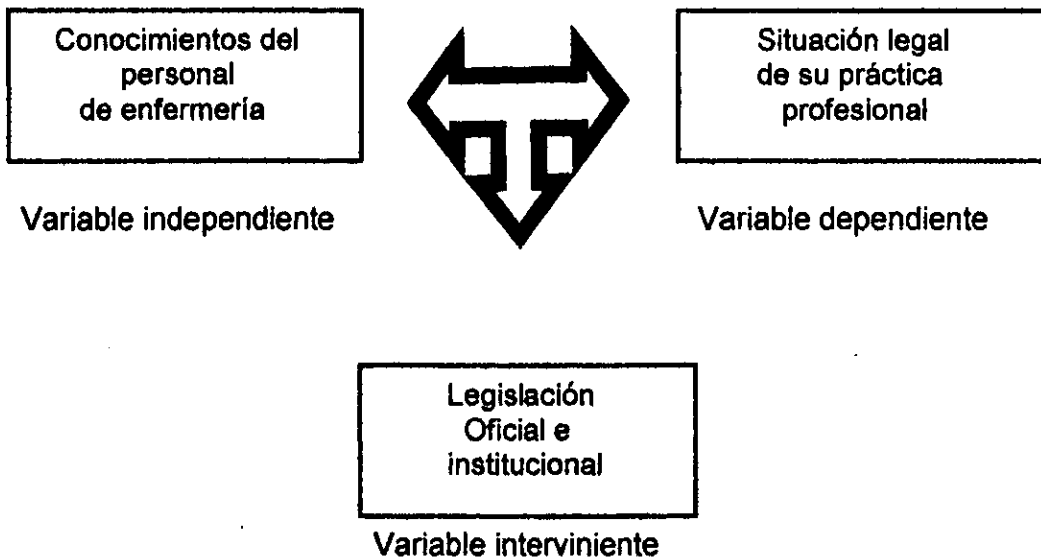
3.1.1. Hipótesis de trabajo

H1: Los conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato sobre la situación legal que rige su práctica profesional de manera oficial son menores que los que respectan a los reglamentos que la institución establece.

3.1.2. Hipótesis nula

H0: Los conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato sobre la situación legal que rige su práctica profesional de manera oficial son mayores que los que respectan a los reglamentos que la institución establece.

3.1.3. Modelo de relación causal de las variables



3.2. Variables e indicadores

3.2.1. variable Independiente

Conocimientos que tiene el personal de Enfermería.

3.2.1.1. Indicadores

- a) Nivel académico.
- b) Asistencia a cursos y congresos referentes al tema de estudio.
- c) Curiosidad intelectual.
- d) Necesidad profesional (asuntos legales).

3.2.2. Variable dependiente

Situación legal de su práctica profesional.

3.2.2.1. Indicadores

- a) Reglamentos institucionales vigentes.
- b) Reglamentos oficiales vigentes.

3.2.3. Variable Interviniente

Legislación oficial e institucional.

3.2.3.1. Indicadores

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley Federal del Trabajo.
- c) Ley de Profesiones.
- d) Código Civil de la Federación.
- e) Ley General de Salud.
- f) Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud.
- g) Derechos del niño.
- h) Derechos del niño hospitalizado.
- i) Derechos del paciente en fase terminal.
- j) Ley de Creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- k) Derechos y obligaciones del paciente respecto a la Salud.
- l) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

3.2.4. Definición de las variables

NIVEL ACADÉMICO

Estudios o títulos, que ostenta una persona, que tienen reconocimiento o efectos legales.

CURIOSIDAD INTELECTUAL

Deseo de saber y averiguar una cosa, con el fin de cultivar el entendimiento.

EDUCACIÓN CONTINUA

Desarrollo de las facultades intelectuales que se efectúa, de manera ordinaria y perseverante, sin interrupciones.

NECESIDAD LABORAL

Situación de trabajo a la cual es imposible substraerse, faltar o resistir.

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Compilación que plasma las políticas y reglamentos que rigen todos aquellos lugares, cualquiera que sea su denominación, en que se prestan servicios; para vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, dentro de los mismos y, aplicar sanciones en los casos que procedan.

REGLAMENTOS OFICIALES

Colección ordenada de reglas y preceptos que emana de la autoridad y no de manera particular o privada

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ley fundamental de la organización, versado en las cosas del gobierno e intereses del Estado, que rige nuestra nación.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Precepto dictado por la suprema autoridad que rige el ejercicio, obra o ministerio laboral, en los estados que se guían por un gobierno central.

LEY DE PROFESIONES

Regulación decretada, por el Estado, para controlar las condiciones de ejercicio de los profesionales, que se desenvuelven en cierta nación.

CÓDIGO CIVIL DE LA FEDERACIÓN

Disposiciones pertenecientes a las relaciones e intereses privados al orden del estado de las personas, régimen de la familia y condición de los bienes, aplicables a la generalidad de los ciudadanos de una nación.

LEY GENERAL DE SALUD

Ley reglamentada que establece el derecho a la protección de la salud, las bases y modalidades para el acceso a los servicios y la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general; aplicable en toda la República, cuyas disposiciones son de orden público y de interés social.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, criterios que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto,

proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran conforme a las finalidades de su cumplimiento o aplicación.

DERECHOS DEL NIÑO

Declaración internacional apoyada por las Naciones Unidas, que surge el 20 de noviembre de 1959, basada en los Derechos Humanos Universales, cuya finalidad es procurar una infancia digna y feliz e implicar a todos los sectores partícipes, en el cuidado del niño, para su cumplimiento.

DERECHOS DEL NIÑO HOSPITALIZADO

Declaración internacional formulada por la Convención de los Derechos del Niño, en 1994, donde se plasma la necesidad de igualar los derechos del adulto enfermo con los del niño a fin de que él sea responsable de su salud, al mismo tiempo que se desarrollan los Derechos de la Niñez en las instituciones de salud.

DERECHOS DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL

Carta implementada a la Declaración de los Derechos humanos en donde se plasma, el justo proceder, ante las personas que agonizan.

LEY DE CREACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Precepto legislativo que justifica el origen del organismo jurídico que cuyo propósito es solventar conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INDIVIDUO RESPECTO A LA SALUD

Catalogo de equidad, implementado por la Organización mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, que regula el comportamiento del usuario de los servicios, en las áreas de prevención, atención y rehabilitación.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Ley de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del gobierno del Distrito Federal, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, juntas federales de mejoras materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

3.2.5. Operalización de variables

El grado de conocimientos que tiene el personal de enfermería se debe valorar acorde a nivel académico, asistencia a cursos y congresos referentes al tema de estudio; su curiosidad intelectual y necesidad profesional (asuntos legales).

La situación legal de su práctica profesional se aprecia en los Reglamentos institucionales y oficiales vigentes.

Legislación oficial involucra a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, de Profesiones, General de Salud, de Creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Código Civil de la Federación, las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, los Derechos y obligaciones del paciente respecto a la salud en los que destacan los Derechos del niño, del niño hospitalizado y del paciente en fase terminal.

3.2.6. Relación de variables

El conocimiento que tienen las enfermeras del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre la situación legal de su práctica profesional, implica Reglamentos Institucionales y Oficiales vigentes.

3.3. Tipo y diseño de la investigación

3.3.1. Tipo

El tipo de investigación que se presenta es:

DIAGNÓSTICA

Porque establece un diagnóstico situacional de las variables "conocimientos del personal de enfermería", "aspectos legales que rigen su práctica profesional" y "legislación oficial" a fin de conocer ampliamente su comportamiento.

NO EXPERIMENTAL

Porque se realiza sin manipular deliberadamente las variables.

TRANSVERSAL

Pues recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único.

DESCRIPTIVA

Pues mide en un grupo determinado de personas las variables y proporciona su descripción.

PROSPECTIVA

Ya que los resultados de esta investigación servirán para brindar educación continua al personal de Enfermería con relación a los aspectos legales que respaldan su práctica profesional.

ANALÍTICA

Porque para medir las variables "conocimientos que posee el personal de enfermería", "aspectos legales que rigen su práctica profesional" y "legislación oficial" se le han descompuesto sus indicadores básicos para poder estudiarlos.

DOCUMENTAL

Pues el investigador debió recopilar cada uno de los documentos legales oficiales que le fueron de utilidad para el desarrollo del marco teórico.

3.3.2. Diseño

El diseño de investigación se realizó atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Asistencia a un Curso de Seminario de Tesis.
- b) Búsqueda de un problema de investigación que permita fundamentar la necesidad de conocimiento del aspecto legal de la práctica de Enfermería.
- c) Asistencia a la biblioteca en varias ocasiones para buscar el Marco Teórico que permite fundamentar la variable de estudio.
- d) Elaboración del instrumento de recolección de datos con base a los indicadores de la variable.
- e) Aplicación de la cédula de encuesta a la muestra seleccionada.
- f) Captura, recuento y clasificación de los datos para la elaboración de tablas, cuadros y gráficas.
- g) Comprobación o disprobación de hipótesis utilizando las técnicas estadísticas pertinentes.
- h) Análisis e interpretación de resultados para el planteamiento de alternativas.
- i) Elaboración de conclusiones y recomendaciones para solucionar en parte la problemática estudiada.

3.3.3. Cronograma de trabajo

Ver apéndice no. 4.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación

3.4.1. Fichas de trabajo

Con las que fue posible ordenar y clasificar el material recopilado para la elaboración del marco teórico. Se elaboraron fichas de trabajo clasificándolas respectivamente en los componentes básicos de marco teórico conceptual y marco teórico referencial.

3.4.2. Encuesta

Se realizó un cuestionario con dos secciones. La primera sección se enfocó a analizar los puntos relativos a la legislación oficial. La segunda evaluó el conocimiento que tiene el personal del Enfermería, del organismo antes mencionado, de los reglamentos existentes en esta Institución. Dicha encuesta se hizo con base en preguntas derivadas de los indicadores, fue anónima y antes de

aplicarla debió pasar una prueba piloto para visualizar la comprensión que tenían los entrevistados en cuanto a las preguntas. Esta prueba abarcó un número de encuestados igual al 10 % de la muestra seleccionada (Apéndice no. 5).

Nota: para mayor comprensión de los resultados se resaltaron las respuestas correctas de cada una de las cuestiones.

INSTRUMENTACIÓN ESTADÍSTICA

4.1. Universo, población y muestra

UNIVERSO

El universo está formado por el total de personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato; en las distintas categorías (auxiliar, general titulada, especialista y jefe de sección y de departamento) y, turnos aplicables a esta institución (matutino, vespertino, nocturno A, nocturno B, jornada acumulada diurna y nocturna). Con lo cual se crea un Universo de 183 enfermeras.

POBLACIÓN

La población la constituye exclusivamente el personal de Enfermería contemplada en plantilla nominal. Lo que da un total de 145 enfermeras.

MUESTRA

La muestra resulta de la aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{no}{1 + \frac{no}{N}}$$

De donde:

n = Tamaño de la muestra
no = Tamaño de la población
N = Tamaño del universo

Que resulta

$$n = \frac{145}{1 + \frac{145}{183}}$$

De donde:

$$n = \frac{145}{1 + \frac{145}{183}} = 145$$

Que resulta: $1 + 0.79$ 1.79

N= 81

Quedando como muestra 81 enfermeras a encuestar.

4.2. Criterios de inclusión, exclusión y eliminación

INCLUSIÓN

Personal de Enfermería considerado en la plantilla nominal de la institución.
Personal de Enfermería sin distinción de categoría.

EXCLUSIÓN

Sólo fue excluida la persona que se negó a contestar la encuesta y la investigadora (quien forma parte de la plantilla nominal de la institución).

ELIMINACIÓN

Se descartó a todo aquel personal de Enfermería que, en los días programados para encuestar en su turno, se ausentó por:

- I. Vacaciones.
- II. Licencia sin goce de sueldo.
- III. Incapacidades (por enfermedad y gravidez).
- IV. Permisos económicos.
- V. Cuidados maternos.
- VI. Falta.
- VII. Beca.
- VIII. Onomástico.
- IX. Días otorgados.
- X. Comisión sindical.

4.3. Procesamiento de datos

Los datos fueron procesados, utilizando para ello las tarjetas simples, de concentración y matrices, que permitieron realizar el recuento, captura y representación de los datos en cuadros y gráficas.

4.4. Comprobación de hipótesis

La comprobación de las hipótesis se realizó en base a la técnica de distribución de porcentaje, en donde se suprimieron las participaciones cuya respuesta fue anulada o no apareció en el cuestionario, así como los que manifestaron conocimiento parcial o nulo.

De este modo quedan únicamente aquellos que tuvieron noción de lo que les fue cuestionado.

Para poder probar o disprobar las hipótesis, en la tabla A se engloban los porcentajes del apartado correspondiente a la Legislación Oficial y la tabla B muestra los resultados de la Reglamentación Institucional. Así como, se realizó un promedio de los resultados de ambas tablas.

TABLA A

Distribución de porcentajes de las respuestas del personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, respecto a legislación oficial.

INDICADORES	TIENE EL CONOCIMIENTO
CATEGORIAS	12%
LIBRE OFICIO	19%
DERECHOS	25%
CONAMED	45%
COLEGIO DE ENFERMERAS	2%
EDUCACION PARA LA SALUD	12%
PROMOCION DE LA SALUD	69%
ATENCION MEDICA	91%
NORMAS DE TRABAJO	21%
HOJA DE ENFERMERIA	25%
MEDICAMENTOS	6%
PACIENTE PEDIATRICO	16%
REGLAMENTO INTERIOR	28%
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES	10%

Promedio de respuestas correctas: 27.21%

TABLA B

Distribución de porcentajes de las respuestas del personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, respecto a Reglamentación Institucional.

INDICADORES	TIENE EL CONOCIMIENTO
LICENCIA POR ENFERMEDAD NO LABORAL	25%
ESCALAFON	60%
COMISION MIXTA DE ESCALAFON	0%
SINDICATOS	6%
CATEGORIAS	0%
NOMBRAMIENTOS	58%
TRASLADO DE PLAZA	22%
APLAZAMIENTO DE VACACIONES	19%
GOZE DE VACACIONES APLAZADAS	10%
ACTAS ADMINISTRATIVAS	6%
BOLETINAMIENTO DE PLAZAS	4%
IMPUGNACION DE PLAZAS	18%
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	9%
PLAZAS DE CONFIANZA	40%

Promedio de respuestas correctas: 19.78%

De acuerdo a los resultados obtenidos, se pudo observar una deficiencia en el conocimiento de la Legislación Oficial así como de los Estatutos Institucionales.

Sin embargo, la comparación del promedio final manifestó que existe mayor conocimiento sobre el primer rubro.

Por lo que podemos considerar que la hipótesis de trabajo es errónea, pues considera que:

H1: Los conocimientos que posee el personal de enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato sobre la situación legal que rige su

práctica profesional de manera oficial son menores que los que respectan a los reglamentos que la institución establece.

Mientras que la hipótesis nula manifiesta la realidad que viven los encuestados, pues afirma que:

H0: Los conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato sobre la situación legal que rige su práctica profesional de manera oficial son mayores que los que respectan a los reglamentos que la institución establece.

4.5. CUADROS Y GRAFICAS

CUADRO No. 1

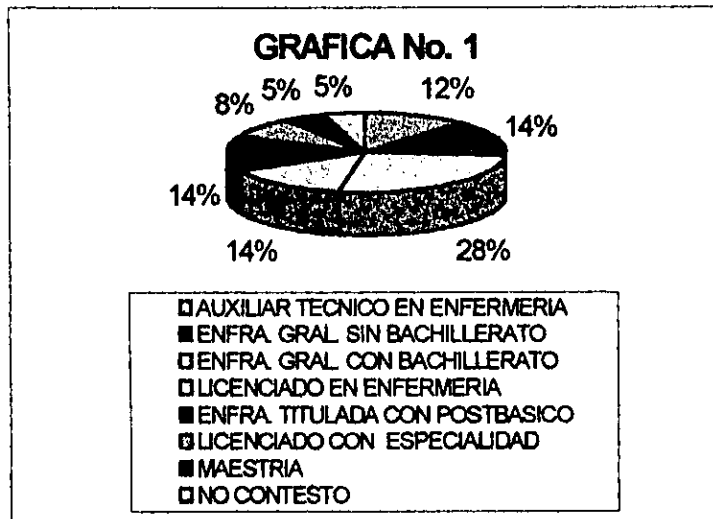
Nivel académico que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato durante el periodo de mayo a junio del 2000.

NIVEL ACADEMICO	CASOS	PORCENTAJE
AUXILIAR TECNICO EN ENFERMERIA	10	12
ENFRA. GRAL. SIN BACHILLERATO	12	14
ENFRA. GRAL. CON BACHILLERATO	22	28
LICENCIADO EN ENFERMERIA	12	14
ENFRA. TITULADA CON POSTBASICO	12	14
LICENCIADO CON ESPECIALIDAD	7	8
MAESTRIA	4	5
NO CONTESTO	4	5
TOTAL	81	100

Fuente:

Encuesta aplicada al personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato en el periodo de mayo a junio del 2000.

Nivel académico que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 2

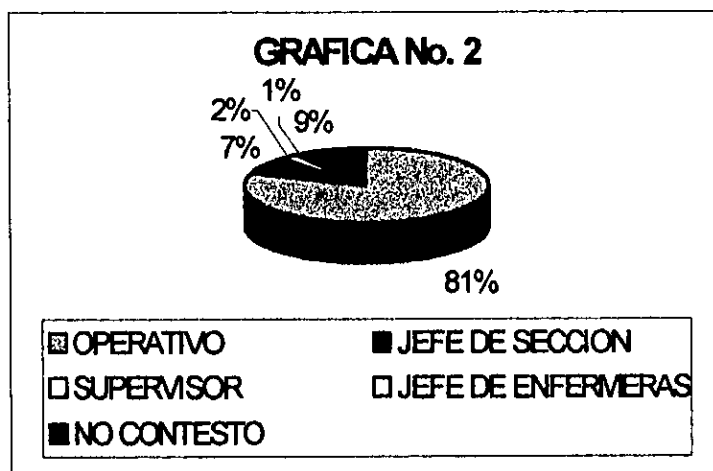
Puesto que desempeña el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato durante el periodo de mayo a junio del 2000.

PUESTO	CASOS	PORCENTAJE
OPERATIVO	66	81
JEFE DE SECCION	6	7
SUPERVISOR	2	2
JEFE DE ENFERMERAS	1	1
NO CONTESTO	7	9
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Puesto que desempeña el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 3

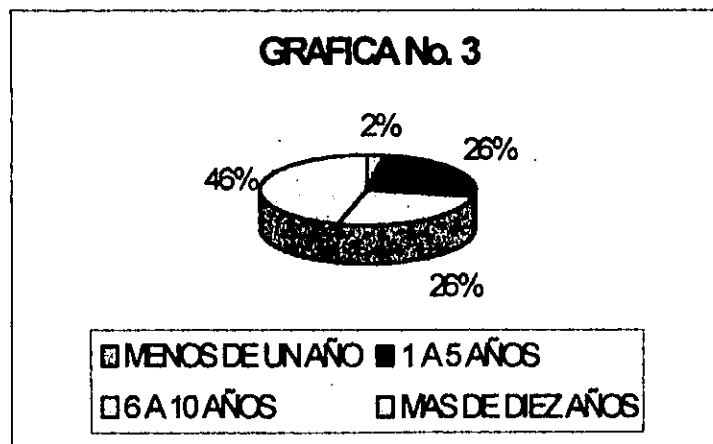
Años de antigüedad que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato durante el periodo de mayo a junio del 2000.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	CASOS	PORCENTAJE
MENOS DE UN AÑO	2	2
1 A 5 AÑOS	21	26
6 A 10 AÑOS	21	26
MAS DE DIEZ AÑOS	37	46
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Años de antigüedad que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 4

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las categorías que reconoce la Ley Federal del Trabajo para Enfermería; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	10	12
NO TIENEN EL CONOCIMIENTO	67	84
NO CONTESTO	2	2
ANULADA	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las categorías que reconoce la Ley Federal del Trabajo para Enfermería; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 5

Conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del artículo constitucional que apoya el libre oficio; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	15	19
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	41	50
NO CONTESTO	25	31
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del artículo constitucional que apoya el libre oficio durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 6

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de los derechos y obligaciones del individuo en cuanto a salud se refiere durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	20	25
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	60	74
NO CONTESTO	1	1
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de los derechos y obligaciones del individuo en cuanto a salud se refiere; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 7

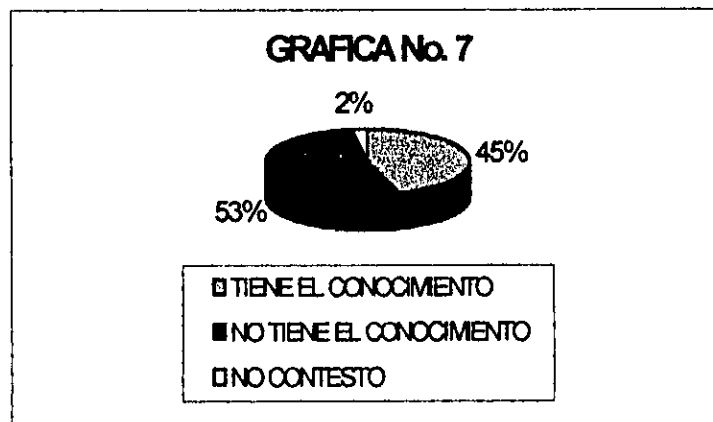
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre el papel de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico dentro de la práctica de Enfermería; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	37	45
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	43	53
NO CONTESTO	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre el papel de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico dentro de la práctica de Enfermería; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 8

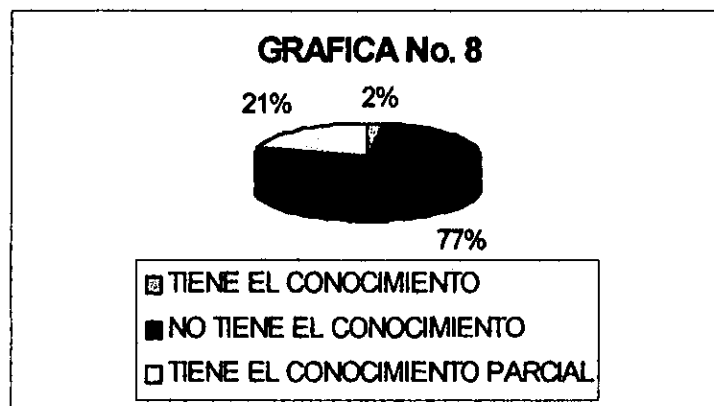
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las funciones que tiene un Colegio de Enfermeras; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	2	2
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	62	77
TIENE EL CONOCIMIENTO PARCIAL	17	21
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las funciones que tiene un Colegio de Enfermeras; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:
Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 9

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las funciones que otorga la Ley General de Salud a la Educación para la Salud; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	10	12
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	66	82
NO CONTESTO	5	6
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las funciones que otorga la Ley General de Salud a la Educación para la Salud; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 10

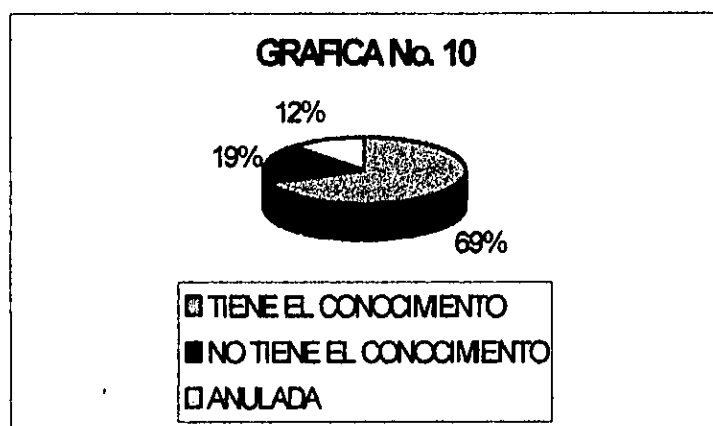
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las actividades que la Ley General de Salud otorga a la Promoción de la Salud; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	56	69
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	15	19
ANULADA	10	12
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de las actividades que la Ley General de Salud otorga a la Promoción de la Salud; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 11

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre la definición que otorga la Ley General de Salud a la atención médica; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	73	91
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	6	7
NO CONTESTO	1	1
ANULADA	1	1
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre la definición que otorga la Ley General de Salud a la atención médica; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:
Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 12

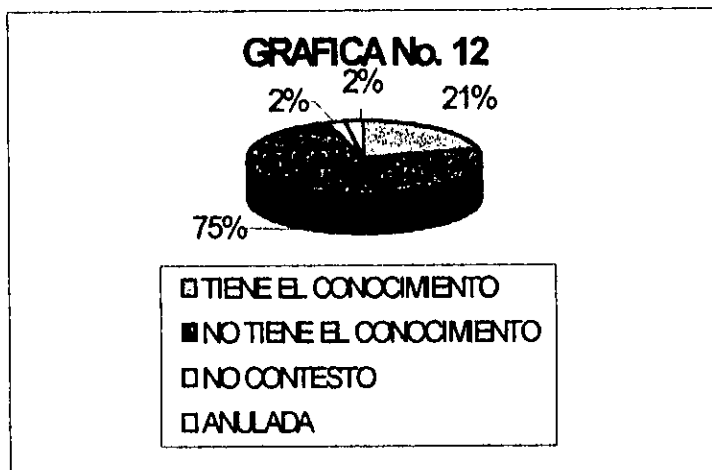
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las funciones de las normas de trabajo; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	17	21
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	60	75
NO CONTESTO	2	2
ANULADA	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las funciones de las normas de trabajo; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 13

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las condiciones de elaboración de la Hoja de Enfermería basándose en la Norma Oficial Mexicana NOM168-SSA2-1998; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	12	15
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	62	76
NO CONTESTO	7	9
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las condiciones de elaboración de la Hoja de Enfermería basándose en la Norma Oficial Mexicana NOM168-SSA2-1998; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 14

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de la clasificación que otorga la Ley General de Salud a los medicamentos; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	5	6
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	69	85
NO CONTESTO	7	9
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de la clasificación que otorga la Ley General de Salud a los medicamentos; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 15

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del estatuto que respalda la atención del paciente pediátrico; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	13	16
TIENE EL CONOCIMIENTO PARCIAL	8	10
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	51	63
NO CONTESTO	7	9
ANULADA	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del estatuto que respalda la atención del paciente pediátrico; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 16

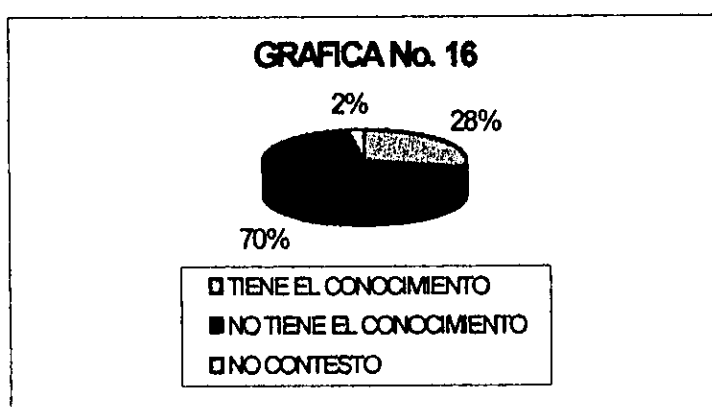
Conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de la función que tiene un Reglamento Interno de Trabajo; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	23	28
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	56	70
NO CONTESTO	2	2
ANULADA	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de la función que tiene un Reglamento Interno de Trabajo; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 17

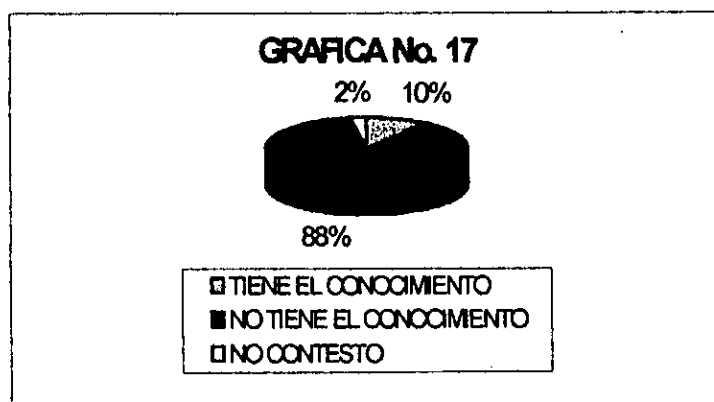
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre la principal función de la Dirección General de Profesiones; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	8	10
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	71	88
NO CONTESTO	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre la principal función de la Dirección General de Profesiones; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 18

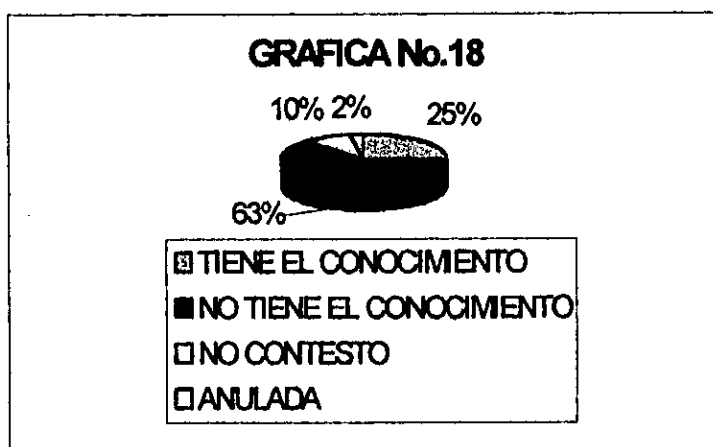
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre el número de días a que tiene derecho y las condiciones de pago por una licencia de enfermedad no laboral; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	20	25
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	51	63
NO CONTESTO	8	10
ANULADA	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre el número de días a que tiene derecho y las condiciones de pago por una licencia de enfermedad no laboral; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 19

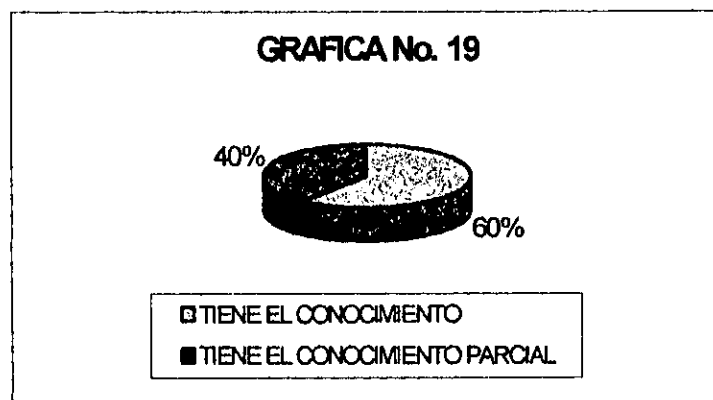
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los factores que se consideran para escalafones en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	49	60
TIENE EL CONOCIMIENTO PARCIAL	32	40
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los factores que se consideran para escalafonar en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 20

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las personas encargadas de determinar el ganador del concurso de plaza, de no existir la Comisión Mixta de Escalafón; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	76	94
NO CONTESTO	5	6
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las personas encargadas de determinar el ganador del concurso de plaza, de no existir la Comisión Mixta de Escalafón; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 21

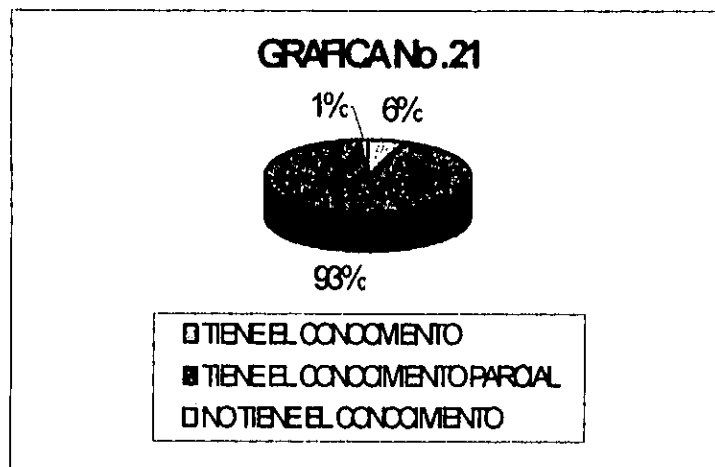
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las obligaciones de los Sindicatos de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores del Estado; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	5	6
TIENE EL CONOCIMIENTO PARCIAL	75	93
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	1	1
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las obligaciones de los Sindicatos de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores del Estado; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:
Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 22

Conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, las categorías que se otorga a los trabajadores en las instituciones al servicio de Estado; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	79	98
ANULADA	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, las categorías que se otorga a los trabajadores en las instituciones al servicio de Estado; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 23

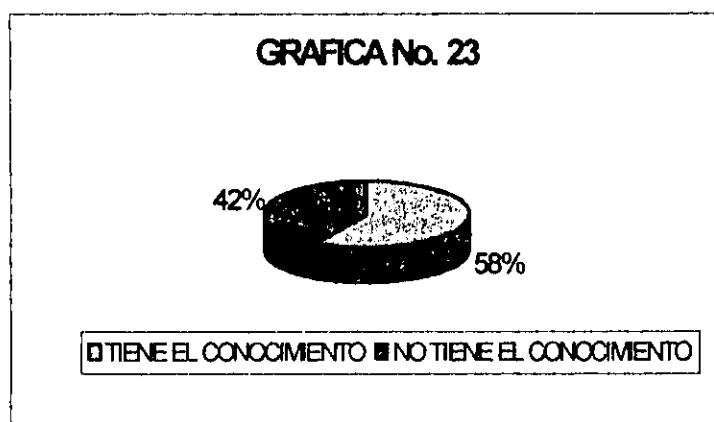
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los componentes de un nombramiento; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	47	58
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	34	42
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los componentes de un nombramiento; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 24

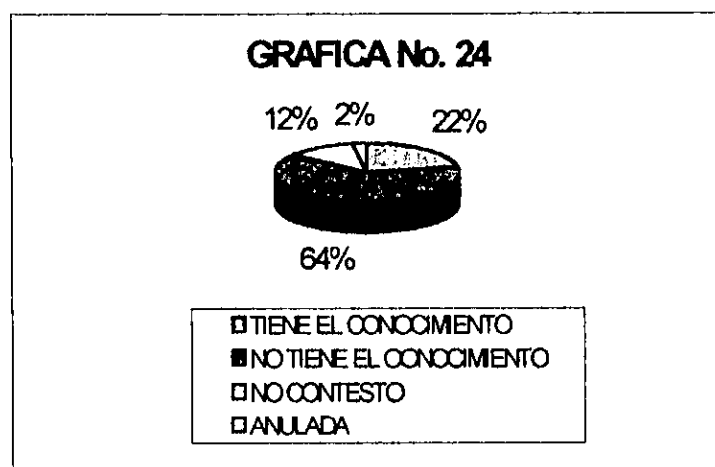
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los motivos que provocan el traslado de una plaza; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	18	22
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	51	64
NO CONTESTO	10	12
ANULADA	2	1
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los motivos que provocan el traslado de una plaza; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 25

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las condiciones que permiten aplazar periodos vacacionales; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	15	19
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	64	79
NO CONTESTO	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre las condiciones que permiten aplazar periodos vacacionales; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO NO. 26

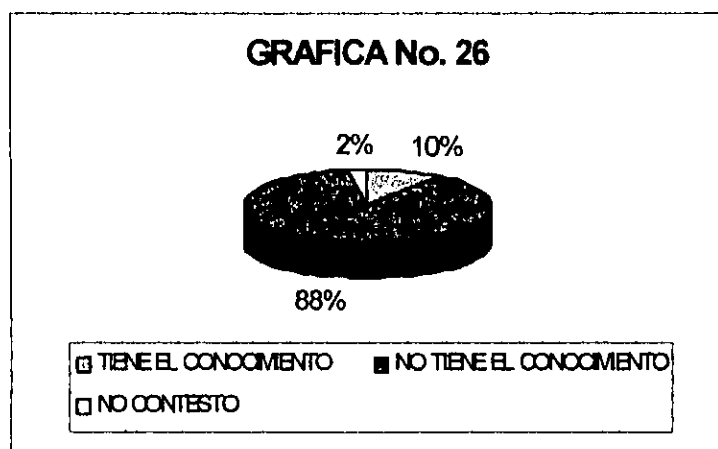
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del tiempo que debe de transcurrir para gozar los períodos vacacionales aplazados; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	8	10
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	71	88
NO CONTESTO	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del tiempo que debe de transcurrir para gozar los períodos vacacionales aplazados; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 27

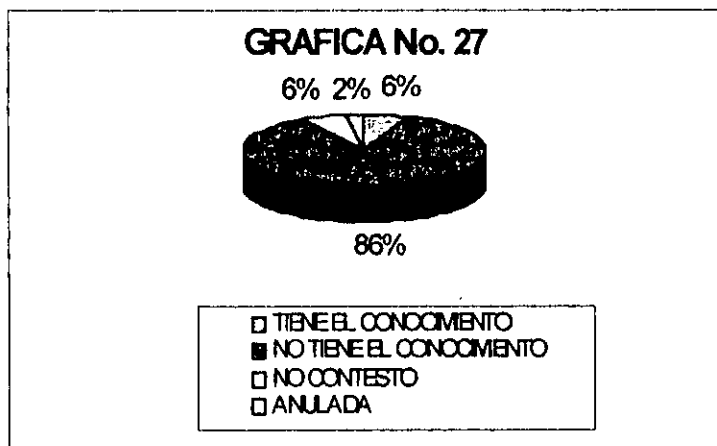
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de los motivos que condicionan que se levante un acta Administrativa; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	5	6
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	69	86
NO CONTESTO	5	6
ANULADA	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca de los motivos que condicionan que se levante un acta Administrativa; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 28

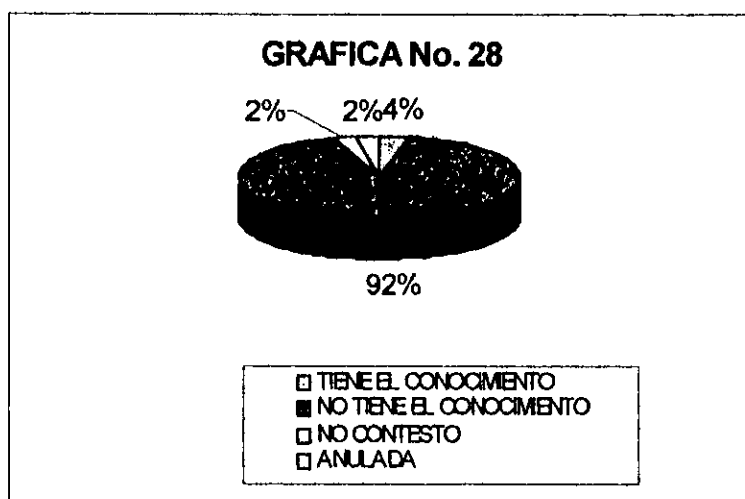
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del tiempo que debe transcurrir para que se boletine una plaza después de la baja o creación; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	3	4
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	74	92
NO CONTESTO	2	2
ANULADA	2	2
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, acerca del tiempo que debe transcurrir para que se boletine una plaza después de la baja o creación; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 29

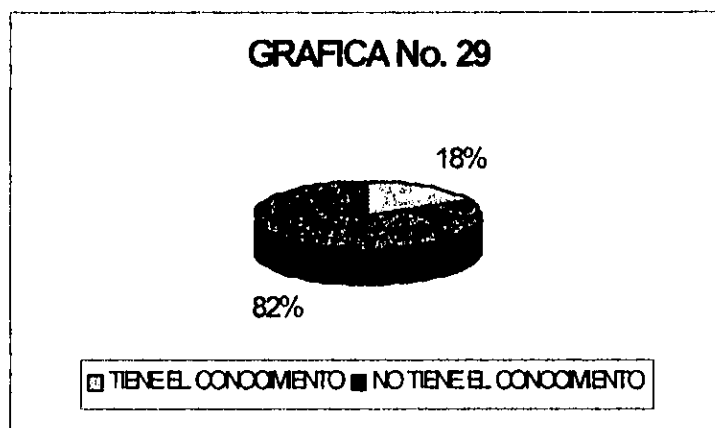
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, del período de tiempo que debe de transcurrir para impugnar un nombramiento o plaza; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	14	18
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	64	82
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, del período de tiempo que debe de transcurrir para impugnar un nombramiento o plaza; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

CUADRO No. 30

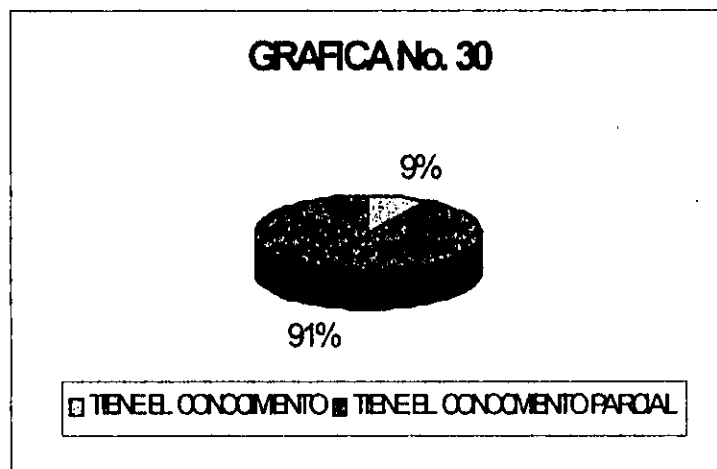
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los puntos que establecen las Condiciones Generales de Trabajo; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	7	9
TIENE EL CONOCIMIENTO PARCIAL	74	91
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los puntos que establecen las Condiciones Generales de Trabajo; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:
Ver Cuadro no. 1.

CUADRO NO. 31

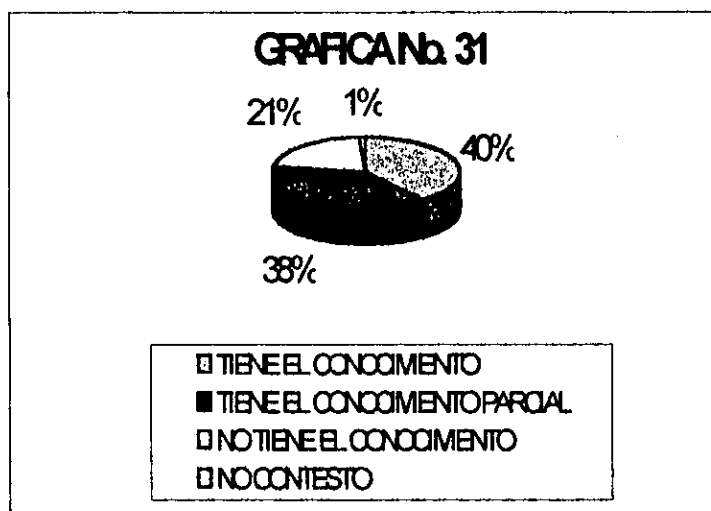
Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los derechos que tiene un trabajador que acepta una plaza de confianza; durante el periodo de mayo a junio del 2000.

SITUACION	CASOS	PORCENTAJE
TIENE EL CONOCIMIENTO	32	40
TIENE EL CONOCIMIENTO PARCIAL	31	38
NO TIENE EL CONOCIMIENTO	17	21
NO CONTESTO	1	1
TOTAL	81	100

FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

Conocimiento que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los derechos que tiene un trabajador que acepta una plaza de confianza; durante el periodo de mayo a junio del 2000.



FUENTE:

Ver Cuadro no. 1.

4.6. Análisis e interpretación de los resultados

En el cuadro no. 1 podemos observar que el 28% del total de enfermeras (os) del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato; que fueron encuestados cursaron la carrera de Enfermería con bachillerato simultáneo, mientras que las enfermeras sin bachillerato, las tituladas con curso posbásico y las de nivel Licenciatura representan, respectivamente, el 14% de la muestra; el personal Auxiliar figura con un 12%, mientras que los Licenciados que ostentan curso de especialidad abarcan el 08% y, los de nivel maestría y aquellos que omitieron su respuesta simbolizan cada uno, el 05% del sondeo. Por lo que podemos afirmar que en su mayoría es personal profesional (con título), así como que poseen mayor responsabilidad laboral si consideramos las funciones que le otorga la Ley General del Trabajo en donde, se especifica claramente que este personal "... generalmente es jefe de enfermeros (as) auxiliares".⁴⁰⁶

En el cuadro no. 2 encontramos que, del total de encuestados el 81% funge como Personal Operativo, el 09% pasa por alto su respuesta, un 07% cubre la plaza de Jefe de Sección, el 02% lo representan los Supervisores y el 1%, restante, lo ocupa la Jefe del Departamento. Esto significa que las encuestadas en un porcentaje del 10% fungen como personal administrativo, situación comprensible en cuanto a que la demanda del usuario implica un mayor número de enfermeras en atención directa hacia el paciente. Además de que, muchas de ellas, por su nivel académico, difícilmente puede aspirar a estos puestos considerando que los aspectos escalafonarios hacen mención de que el conocimiento es parte esencial del otorgamiento de dichas plazas, las cuales son ocupadas en su totalidad por personal especialista.

En el cuadro no. 3 se menciona que el 46% de la muestra ostenta 10 ó más años de antigüedad, aquellos que tienen de 1 a 5 años y de 6 a 10 años, representan respectivamente el 16%, mientras que el 02%, restante lo ocupa el personal de Enfermería que tiene menos de un año de antigüedad reconocida. Esto significa que el promedio de antigüedad es de 10 años, lo que es comprensible si tomamos en cuenta que la mayoría del personal labora en la institución desde los inicios de la misma, así como que en los últimos años el otorgamiento de las plazas, a personal de nuevo ingreso, ha ido decreciendo ante la poca capacidad de las instalaciones, que condiciona a que los indicadores administrativos, concluyan que el personal contratado hasta la fecha es suficiente para otorgar la atención.

En el cuadro no. 4, se muestra que el 67% del personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato no tiene el conocimiento de las categorías que acepta para Enfermería la Ley Federal del Trabajo, el 12% conoce dicho dato, mientras que el 2% seleccionó más de una opción o decidieron abstenerse de responder. Esto demuestra que el personal encuestado acepta las

⁴⁰⁶ Ibid 19.

reconocidas por la institución, que abarca: Auxiliares de Enfermería, Enfermeras Generales, Especialistas y Jefes de enfermeras (supervisores, jefes de sección y de Departamento); lo que es lógico si mencionamos que en todos los organismos de salud cuentan con tales jerarquías y que el personal se familiarizó con las mismas desde su etapa de formación. Aún cuando el Artículo Tercero de la Ley Transitoria referente a Salarios Mínimos, contenido en la Ley antes mencionada, hace una especificación de funciones y categorías, aceptando para el personal de Enfermería las de Enfermera (o) con Título y Auxiliar Práctico de Enfermería.

En el cuadro no. 5 se refiere que el 50% del personal desconoce el artículo constitucional que apoya el libre oficio, el 19% conoce dicho artículo y el 31% no respondió a este apartado. Lo anterior es comprensible si tomamos en cuenta que dentro de la constitución política de nuestra nación, existe un artículo específico sobre las condiciones básicas en que se debe desarrollar el ciudadano laboralmente (artículo 123º constitucional sobre el trabajo y la previsión social), así como específica sus obligaciones y derechos, por lo que fácilmente se le relaciona con lo cuestionado y, no lo hace con las Garantías Individuales que contemplan el punto que interesa en esta investigación.

En el cuadro no. 6 encontramos que el 74% del personal de Enfermería de la institución en estudio no tiene el conocimiento de los derechos y obligaciones del individuo, en cuanto a salud se refiere, el 25% conoce este dato y el 01% no contestó. Con esto se prueba, que los estatutos internacionales que apoyan el quehacer de la enfermera tienen poca difusión dentro de las instituciones de salud, pese a que suelen ser punto esencial de los programas de certificación, el personal de las mismas los desconoce y los suple por otros que el mismo organismo determina dentro de sus políticas y reglamentos.

En el cuadro no. 7 se vislumbra que el 53% de los enfermeros encuestados no conocen la función de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico dentro de la práctica de Enfermería, el 45% cuenta con esta referencia y el 02% no optó por alguna respuesta, esto probablemente es consecuencia de la poca capacidad decisiva que se le atribuye al gremio y que en un momento dado puede respaldarse ante las ordenes médicas, lo que provoca que nos consideremos inalcanzables por los casos medico legales. Pese a ello dentro del artículo 2º del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico afirma que este "tendrá por objetivo contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios",⁴⁰⁷ lo que involucra también a la enfermera.

En el cuadro no. 8 se sugiere que el 77% del personal no tiene el conocimiento de las funciones de un Colegio de Enfermeras, el 21% tiene un conocimiento parcial pues aludió dos terceras partes de dichas funciones y el 02% no tiene

⁴⁰⁷ Ibid 133.

conocimiento de las mismas o citó sólo una tercera parte. Lo que muestra la falta de interés del personal por conocer los beneficios y la importancia de la colegiación para el gremio.

En el cuadro no. 9 podemos ver que el 82% del personal de Enfermería del Hospital Regional León del I.S.S.S.T.E., no conoce las funciones que otorga la Ley General de Salud a la Educación para la Salud, el 12% conoce dicho concepto y el 06% no ofrece respuesta. Esto ha ocasionado que dichas actividades recaigan sobre personal de otras áreas o de grupos de apoyo que, aunque cumplen las perspectivas de los programas ocasionan el abandono, por parte del personal de Enfermería, del aspecto preventivo, en esta institución la cual se cataloga como de tercer nivel.

En el cuadro no. 10 se plasma que el 69% del personal de Enfermería encuestado, conoce las actividades que tiene la Promoción de la Salud dentro de la Ley General de Salud, un 19% desconoce dichas acciones y el 12% fueron anuladas pues optaron por dos ó más respuesta. Sin embargo estas no se llevan a cabo ya que no se realizan funciones preventivas sino en su mayoría se dirigen al aspecto curativo de los procesos patológicos.

En el cuadro no. 11 se muestra el 91% de los encuestados conoce la conceptualización de Atención Médica, acorde a la Ley General de Salud, el 07% desconoce dicha definición y los que no contestaron ó fue anulada su respuesta representan, cada una, el 01%, aunque como ya se hizo mención, en la mayoría de sus actividades se busca restaurar la salud del derechohabiente.

En el cuadro no. 12 no tienen el conocimiento de las funciones de las Normas de Trabajo el 75% de la muestra, el 21% conoce dicha labor, un 2% no aportó respuesta y el 2% se anuló, ya que dentro de la Institución estas se catalogan como requisitos administrativos a cubrir.

En el Cuadro no. 13 se determina que el 76% del personal de Enfermería del Hospital Regional del I.S.S.S.T.E., en la ciudad de León, Guanajuato; desconoce las condiciones que, la Norma Oficial Mexicana 168 del Expediente clínico, impone para la elaboración de la Hoja de Enfermería, mientras que el 15% conoce tales requisitos y el 09% no aportó tal información. Lo que demuestra, que aún, se considera que la hoja de Enfermería es un documento de poca relevancia y que sólo es un requisito administrativo.

En el cuadro no. 14 se expone que el 85% de los encuestados no tiene el conocimiento de la clasificación que otorga la Ley General de Salud, de los medicamentos; el 06% afirmó conocerla y un 09% no contestó. Lo que demuestra que al personal de Enfermería, le es más usual clasificar a los medicamentos basándose en las condiciones de venta, en donde se manejan medicamentos

controlados y no controlados, cuando esto es poco relevante para la enfermera si consideramos que esta, difícilmente, receta al paciente.

En el cuadro no. 15 se puede ver que el 63% desconoce el estatuto que respalda la atención del paciente pediátrico, un 16% de los encuestados tiene el conocimiento, sin embargo el 10% afirmó que se basa en los derechos del niño por lo que se consideró que conocían parcialmente el punto mencionado, un 09% no contestó y el 02% de las respuestas se anularon. Esto es lógico si se reconoce que dentro de los programas de formación, los Derechos del Niño Hospitalizado, no se manejan y las pautas de actuación frente a la hospitalización infantil son reemplazadas por los estatutos del organismo, que exige que los padres o tutores decidan si se acepta o no el tratamiento, sin tomar en cuenta los puntos que el documento plasma.

En el cuadro no. 16 encontramos que el 70% de la muestra no tiene el conocimiento de la función de un Reglamento interno, el 28% conoce dicha ministerio y el 02% no aportó respuesta. Con esto podemos deducir que se conoce más comúnmente con esta aseveración a los estatutos de control para el paciente y el personal ya que suelen relacionarse con las normas de orden técnico y administrativo que forman la empresa.

El cuadro no. 17 nos demuestra que el 88% de los enfermeros del Hospital Regional I.S.S.T.E. de León, ignoran la principal función de la Dirección General de Profesiones, 10% conoce tal labor y el 02% no aporta dicho dato. Ya que ante la necesidad de tramitar cierta documentación, en dicho organismo, sólo se le atribuye otorgar título profesional a las personas que acrediten haber cumplido con los programas académicos que exige su profesión. Cuando en el artículo 21° de la Ley Reglamentaria relativa al Ejercicio de las Profesiones se menciona que "se... [encarga]... de la vigilancia del ejercicio profesional y.. [es] el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas".⁴⁰⁸

En el cuadro no. 18 el 63% de los examinados no conoce el número de días a los que tiene derecho y las condiciones de pago por una licencia por enfermedad laboral, el 25% conoce tal disposición, un 10% no contestó y del 02% se anuló su respuesta. Sin embargo aquellos, trabajadores encuestados que no tienen la sapiencia aludieron a diversos períodos de tiempo, que no correspondieron a la antigüedad referida en el cuadro no. 3, ya que no se hace referencia en la encuesta al número máximo de días que está autorizado un médico a otorgar, que corresponde a 28 días ordinarios (a excepción de la licencia de maternidad que no entra en este apartado) con lo que están más familiarizados.

En el cuadro no. 19 el 60% del personal conoce los puntos a evaluar en escalafón, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado

⁴⁰⁸ *ibid* 26.

y el 40% restante conoce tan sólo algunos de los factores escalafonarios, ya que usualmente se hace referencia a los conocimientos, que se interrelacionan con la aptitud y, a la antigüedad del candidato, lo que puede determinar el dictamen.

En el cuadro no. 20 podemos apreciar el 94% de los encuestados desconoce quien determina al ganador de una plaza al no contar con la Comisión Mixta de Escalafón y un 06% no indica su respuesta, pues esto es inusual y, aunque se hace referencia de la participación de terceras personas, las oficinas centrales son las encargadas de dicha diligencia.

En el cuadro no. 21 conocen las obligaciones de los Sindicatos, que menciona la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el 93% de los cuestionados, el 06% conoce parcialmente tales responsabilidades y el 01% no las domina. Lo que otorga mayor reconocimiento a dicha agrupación dejando atrás que un Sindicato, solamente, debe representar al trabajador ante las autoridades y cuando este lo solicite. Aunque en éstos es frecuente observar que la participación del personal no profesional de Enfermería es mayor y que la inadecuada participación de la enfermera en su funcionamiento, probablemente se da por la influencia de una gran cantidad de factores, entre ellos los educativos y los que se dan por la diversidad de instituciones donde labora el personal de Enfermería.

En el cuadro no. 22 se distingue que el 98% del personal de Enfermería del I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato ignora las categorías que tienen los trabajadores en las instituciones al servicio del Estado y el 02% optaron por más de una opción lo que provocó la anulación de su respuesta. Dentro del artículo 4º de dicha Ley, se cita que "los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base".⁴⁰⁹ Pese a ello los examinados mencionan grupos como: suplentes, interinos, de base y de confianza; grupos de trabajadores que se manejan dentro de la institución aunque no sean reconocidos dentro de esta Ley.

El cuadro no. 23 nos permite descubrir que el 58% de las (os) enfermeras (os) encuestados manifiestan conocimiento de los componentes de un nombramiento y el 42%, restante, no tiene tal sapiencia. Esto nos hace destacar que es escaso el personal que tiene un nombramiento oficial, el cual es suplido por un dictamen que funge como tal, el cual tiene las características que mencionó con mayor frecuencia el grupo encuestado y que, puede explicar el desconocimiento de dicho dato.

En el cuadro no. 24 se muestra que el 64% de los cuestionados desconoce las causas de un traslado de plaza, el 22% sabe los motivos de cambio, un 12% no contestó la pesquisa y el 01% fue anulado, ya que los motivos más usuales son la renuncia, el escalafón y la permuta y, ante la rareza de los casos no se hace mención de las restantes.

⁴⁰⁹ *Ibid* 179.

En el cuadro no. 25 se puede observar que el 79% del personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato no tiene el conocimiento de las condiciones que permiten aplazar periodos vacacionales, el 19% conoce tal lineamiento y un 02% se abstuvo de contestar. Pues es común que estos sean postergados por motivos personales sin contar las necesidades de la institución, motivo real para realizar tal acción.

Del cuadro no. 26 se puede recalcar que el 88% del personal encuestado no conoce en tiempo que debe de transcurrir para gozar los períodos vacacionales aplazados, un 10% se percata de dicho período de tiempo y el 02% no da referencia de su saber, ya que normalmente se maneja que se goce sin sobrepasar el semestre en que son programadas, a pesar de que se estipulan 10 días posteriores a la resolución de la causa de aplazamiento. Pero, si consideramos que se concede el retraso por necesidades del trabajador puede explicarse que se gocen en las mismas circunstancias, siempre y cuando este no deba renunciar a las mismas.

En el cuadro no. 27 nos encontramos que el 86% de los examinados no tiene el conocimiento de los motivos que condicionan que se levante un acta administrativa, mientras que el 06% conoce tales fundamentos, así como no contestaron al cuestionamiento y a un 02% se le anuló su respuesta; ya que no suele tomarse en cuenta el papel del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y estas suelen realizarse por orden sindical, en situaciones en las que el trabajador cae en un error de cualquier tipo o para dejar un antecedente de tal situación, por lo que se manejan solo algunas de las condicionantes de tal acción.

En el cuadro no. 28 se menciona que el 92% de la muestra no conoce el tiempo que debe de transcurrir para que se boletine una plaza después de su baja o creación, el 04% tiene la referencia, mientras que se anularon o no contestaron el 02%, respectivamente. Esto consecuencia de la tramitación que se debe, ya que suele transcurrir un período de tiempo mayor al establecido ante la serie de oficinas a las que debe de pasar la documentación pertinente y que, no se encuentran dentro de la institución sino a escala regional y central.

Dentro del cuadro no. 29 encontramos que del total de la muestra el 82% no tiene el conocimiento del tiempo que debe de transcurrir para impugnar una plaza y el 18% se percata de dicha situación, pues se maneja que estas plazas no son definitivas sino hasta los seis meses un día en que se le otorgan todos los derechos al poseedor de la misma, sin embargo tales colocaciones suelen sobrepasar el tiempo estipulado para su refutación pues, no siempre se aplican en la fecha en que se dictaminan.

El cuadro no. 30 nos demuestra que el 91% del personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato no conoce los puntos que

establecen las Condiciones Generales de Trabajo mientras que el 09% si tiene la referencia en forma parcial, pues se les atribuye la propagación de los derechos y obligaciones del trabajador y de la Institución, de las cuales surgen las medidas correctivas y las sanciones.

Finalmente el cuadro no. 31 nos permite establecer que el 40% de los encuestados conoce los derechos que tiene un trabajador que acepta una plaza de confianza, el 38% tiene el conocimiento parcial, el 21% los desconoce y el 01% decidió omitir su respuesta. Situación comprensible si mencionamos que sólo los Supervisores y la jefe del Departamento adquieren este tipo de ministerio y deben de solicitar una reservación de plaza, de donde surgen los interinatos permanentes, que en su momento pueden retomar sin afectarse en su antigüedad.

CONCLUSIONES

Después de construir la verificación de las hipótesis, el examen e interpretación de los resultados y basándose en los objetivos, se puede concluir lo siguiente:

- I. El diario quehacer de la enfermera se basa en reglamentos.
- II. El desconocimiento de una Ley de ninguna manera exime de su cumplimiento. De ahí, la importancia tan grande que, para el personal de Enfermería, tiene el conocerla y respetarla.
- III. El objetivo general propuesto se logró, ya que fue posible determinar el nivel de conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato, sobre los aspectos legales que guían su práctica profesional.
- IV. Pese a que los encuestados, en su mayoría personal profesional, desconoce casi en su totalidad la legislación que rige actualmente la profesión, en el ámbito oficial e institucional, los datos recopilados demostraron que la hipótesis nula que menciona que los conocimientos que posee el personal de Enfermería del Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato sobre la situación legal que rige su práctica profesional de manera oficial son mayores que los que respectan a los reglamentos que la institución establece, plasma la realidad encontrada.
- V. Por otro lado llama la atención que dentro de la reglamentación que rige esta institución, existen una serie de estatutos que no son llevados a práctica pues, el personal los distorsiona en su beneficio o basa su conocimiento en rumores.
- VI. Si se considera, que el resto del cuerpo enfermeril, comparte dicho nivel de conocimiento, podemos afirmar que difícilmente la enfermera será capaz de participar en la política de la profesión y, mucho menos, en la de la nación, pues carece de bases que le permitan tener acceso al poderío gubernativo, en el que es necesario, ser capaz no sólo de demandar beneficios gremiales, sino de ofrecer alternativas y ventajas para el poder público.

- VII. Al demostrar mayor sapiencia con relación a la Legislación Oficial, podemos diferir con lo expuesto en otras investigaciones que mencionan que es más común que, la enfermera, se guíe por reglamentos institucionales ya que esto demuestra que es la institución quien se orienta en los mismo, para determinar responsabilidades y sanciones.
- VIII. En relación con los objetivos específicos podemos decir que en México, la principal problemática sobre legislación en Enfermería, es la falta de estatutos propios de la profesión. Esta se guía en resoluciones que dictan los legisladores para la población en general y que se adaptan a la misma, sin contemplar hasta donde la benefician.
- IX. De igual manera, muchas de las acciones que tiene que ver con los derechos de las enfermeras, están relacionados con el estatuto que su contratante establece, considerando que la mayor parte de las egresadas de la carrera, en sus distintos niveles, se coloca en Instituciones de Salud; y que de surgir una problemática laboral, su resolución es la misma que se aplica a situaciones similares de otros empleados
- X. Dentro de la ordenanza pública, no se mencionan las actividades que ejecuta la enfermera, excepto en la descripción de la Ley Federal del trabajo. Sin embargo, esta no menciona las distintas posibilidades de acción de la enfermera, pues le otorga roles administrativos y operativos, dejando atrás el área de docencia e investigación, así como recalca la subordinación que se nos ha atribuido por siglos a la figura del médico.
- XI. Para nuestro gremio es fundamental la Colegiación, pues nos permite contar con una organización que respalde nuestro ejercicio profesional, que participe como portavoz del grupo y nos represente ante el Estado; lo que provoca que no se catalogue como una necesidad sino en una obligación.
- XII. La enfermera es capaz de determinar cuales son las necesidades de la profesión, cómo y en que condiciones debe regirse, por lo que es necesario que esta se involucre dentro de la legislación. Un buen principio sería fundamentar la nulidad de muchos de los preceptos vigentes.
- XIII. Con relación al marco teórico, se reafirma que las leyes imperantes, se adaptan a estos profesionales.

SUGERENCIAS

- I. Realizar una evaluación continua de la legislación vigente, tal vez por medio de talleres, en donde se permita el análisis de la misma y determinar los beneficios y perjuicios que la profesión sufre ante su promulgación.
- II. La educación constituye la mejor manera de efectuar cambios de actitudes. Desde la etapa de formación, es necesario destacar que cada una de las enfermeras conozcan la legislación de su país para poder orientarse y saber a quien recurrir en el momento de que se le presente una situación de índole legal.
- III. Es imperioso, formular una disciplina específica de Legislación en Enfermería, separándola del área ética y deontológica, para así tener una visión moral y legal del ejercicio profesional de la enfermera.
- IV. Las distintas Escuelas y Facultades deben apoyar y promover la participación de sus alumnos y egresados, en programas de intercambio, que permitan que la enfermera mexicana, conviva con sus iguales extranjeras, en cuyos países se ha logrado una evolución en la legislación de la profesión, entre ellos España, que ha demostrado un desarrollo en este aspecto y que promueve la formación de Sindicatos independientes que han llegado a suplir a los Colegios.
- V. Desarrollar entre el personal, el liderazgo, con el fin de lograr la unificación del gremio; así como la capacidad organizativa de la agrupación para movilizar a sus miembros, lo que cuenta considerablemente en la determinación de la fuerza que pueda aplicar a favor de sus intereses. Además, hay que destacar que la cantidad de personas adheridas a un grupo, puede ser determinante en cuanto a la presión que es capaz de ejercer, ante los poderes público.
- VI. Hemos de elaborar un programa interdisciplinario que involucre a los legisladores, en donde se efectúen seminarios y reuniones que busquen mayor apoyo y acciones más decididas respecto a las prácticas de enfermería y a la participación de la enfermera en el desarrollo de proyectos legislativos para la profesión y planes de salud para la población. Que demuestren la capacidad de estos profesionales

- VII. Al mismo tiempo, debemos insistir en la realización de coloquios sobre legislación que actualicen al personal, profesional y no profesional, e induzcan la participación de la enfermera en la política de la profesión.
- VIII. La curiosidad de cada una de nosotras, se convierte en la mejor arma para luchar por el reconocimiento profesional que, la Enfermería se merece, esta nos lleva a indagar en el conocimiento y con esto a "demostrar que la enfermera es un ser con capacidad de decisión, que puede ampliar sus funciones y lucha por hacer oír su voz".⁴¹⁰

⁴¹⁰ Clínicas de Norteamérica. *Legislación en Enfermería*. Pág. 429.

ANEXOS Y APÉNDICES

Anexo no. 1

Cuadro comparativo de los salarios mínimos mejor cotizados vigentes a partir del 1º de enero del año 2000.⁴¹¹ (en pesos diarios y por área geográfica)

Profesiones, oficios y trabajos especiales	Área geográfica		
	A	B	C
Reportero(a) en prensa diaria impresa	113.45	105.40	97.70
Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	113.45	105.40	97.70
Enfermera(o) con título	62.45	57.85	53.80
Trabajador(a) social	62.45	57.85	53.80
Operador de druga	58.75	54.65	50.60
Maestro en escuela primaria particular	58.35	54.20	50.25
Operador de buldozer	58.10	53.85	50.05
Oficial linotipista	57.25	53.25	49.40
Oficial mecánico en reparación de automóviles y camiones	57.25	53.25	49.40
Chofer de camión de carga en general	56.50	52.45	48.75
Operador de trascabo neumático y/u oruga	56.25	52.25	48.45
Cocinero(a) mayor en restaurantes fondas y otros establecimientos de venta de alimentos	56.00	52.00	48.25
Oficial mecánico fresador	55.65	51.57	48.00

⁴¹¹ Ibid 19. pp. 571 a 573.

Anexo no. 2**Del servicio social de estudiantes y profesionales****Artículo 52**

"Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta ley".⁴¹²

Artículo 53

"Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionales y estudiantes en interés de la sociedad y el estado".⁴¹³

Artículo 55

"Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computara en el termino anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social".⁴¹⁴

Artículo 59

"Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesional, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades".⁴¹⁵

Artículo 60

"En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades publicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedaran a disposición del gobierno federal para que este utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas".⁴¹⁶

⁴¹² *ibid* 26.

⁴¹³ *ibid* 26.

⁴¹⁴ *ibid* 26.

⁴¹⁵ *ibid* 26.

⁴¹⁶ *ibid* 26.

Anexo no. 3**Artículos transitorios de la Ley Federal de Profesiones****Artículo quinto**

“Se concede a los planteles de enseñanza... profesional existentes en el distrito y territorios federales, un plazo de seis meses y para obtener su registro en la Dirección General de Profesiones”.⁴¹⁷

Artículo noveno

“Se presumen ilegales los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades donde no hubieren existido, en la fecha de su expedición, planteles de preparación profesional. La única prueba capaz de destruir esta presunción será la que acredite que el interesado hizo los estudios preparatorios y profesionales correspondientes a su carrera, en planteles debidamente autorizados de cualquier parte de la república”.⁴¹⁸

Artículo décimo octavo

“Las personas que comprueben haber hecho estudios completos preparatorios y profesionales conforme a las disposiciones vigentes en la época en que se hicieron dichos estudios, y, además, acrediten haber practicado constantemente la profesión, tendrán derecho a presentar examen profesional y a que se les expida el título correspondiente...”⁴¹⁹

⁴¹⁷ *ibid* 26.

⁴¹⁸ *ibid* 26.

⁴¹⁹ *ibid* 26.

Apéndice no. 4
Cronograma de trabajo

Actividades	Semanas de trabajo																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
Recopilación de fuentes																	
Fichar																	
Elaboración del proyecto																	
Estructuración del marco teórico																	
Elaboración del instrumento de trabajo																	
Aplicación de encuestas																	
Análisis estadístico																	
Elaboración de cuadros y gráficas																	
Elaboración del informe final																	

Período de tiempo: del 17 de abril al 04 de agosto.

Apéndice no. 5
Instrumento de trabajo

Universidad nacional Autónoma de México
Escuela nacional de Enfermería y Obstetricia

Cuestionario de la investigación

Conocimientos del personal de Enfermería del marco legal que rige la práctica profesional de la enfermera en el Hospital Regional I.S.S.S.T.E. de León, Guanajuato

Elaborado por:
Imelda Salas Venegas

Director del trabajo:
Lic. Ma. Magdalena Mata Cortés

León, Guanajuato a junio del 2000.

El presente cuestionario, es el instrumento con el que se recabará la información. a partir de esta se podrá realizar el análisis del tema a investigar a través de la elaboración de las tablas y gráficas necesarias para el conocimiento y presentación de los resultados.

Objetivo

Recopilar datos de las fuentes fidedignas, a fin de conformar y recabar la información necesaria para comprobar o disprobar la hipótesis.

Instrucciones:

El presente cuestionario se ha estructurado con el objeto de recabar datos, por lo tanto, se hace necesario que las personas encuestadas sigan las siguientes instrucciones:

- a) contestar de manera honesta las preguntas que a continuación se le solicitan.
- b) marque con una x una opción de respuesta de cada pregunta, a excepción de las que le hagan referencia de que existe más de una respuesta; ya que si se contestan dos opciones la pregunta quedará invalidada.
- c) todo lo recabado es estrictamente de uso confidencial.

Nota:

De antemano agradecemos su colaboración en las respuestas que se den a este cuestionario, el cual servirá para realizar un trabajo de titulación de la licenciatura en Enfermería y Obstetricia. Si desea conocer los resultados, estarán a su disposición al terminar la investigación.

1. Nivel académico:

- a) Auxiliar técnico en Enfermería.
- b) Enfermera general sin bachillerato simultáneo.
- c) Enfermera general con bachillerato simultáneo.
- d) Licenciado en Enfermería.
- e) B, C o D con curso posbásico.
- f) D con curso de especialidad.
- g) Otro. Especifique: _____.

2. Puesto que desempeña actualmente:

- a) Personal operativo.
- b) Jefe de sección.
- c) Supervisor de personal de Enfermería.
- d) Jefe de enfermeras.

3. Años de antigüedad reconocida: _____.

4. ¿Cuáles son las categorías que reconoce para Enfermería la Ley Federal del Trabajo?

- a) Auxiliar y General.
- b) Auxiliar, General y especialista.
- c) Auxiliar, General, Especialista y Licenciado.
- d) Auxiliar, General, Especialista y Jefes de enfermeras (de sección, supervisores y del Departamento de Enfermería).

5. El artículo constitucional que apoya el libre oficio es:

- a) Artículo 5.
- b) Artículo 122 base segunda.
- c) Artículo 135.
- d) Artículo 123.

6. De la siguiente lista, ¿cuáles son los derechos y obligaciones del individuo en cuanto a lo que a salud refiere? (puede marcar cuantas respuestas considere correctas):

- a) Respeto a su personalidad.
- b) Velar por la salud de las personas que lo rodean.
- c) Ser informado de manera comprensible de los servicios a los que puede acceder.
- d) Establecer un mapa de riesgos laborales.
- e) Reconocimiento de las necesidades del adolescente.

- f) Asistir a los simulacros de emergencias (incendios, temblores u otros).
 - g) Asumir la responsabilidad en el tratamiento de menores a su cargo.
 - h) Solicitar y firmar su alta voluntaria cuando amerite tratamiento de urgencia.
 - i) Evaluar las obras públicas.
 - j) Conocer el nombre de la enfermera a la cual está a cargo.
 - k) Obtener servicio en forma rápida y oportuna.
 - l) Disfrutar de atención de enfermería de alto sentido humano y científico.
 - m) Obtener servicio médico gratuito.
7. ¿Cuál es el papel de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico dentro de la práctica de Enfermería?
- a) Ninguno, sólo atiende quejas referentes al actuar del médico (de ahí surge su nombre).
 - b) Nos auxilia en caso de haber cometido un error técnico.
 - c) Respalda demandas de parte de los usuarios del servicio (es su abogado).
 - d) Resuelve conflictos entre los usuarios y el prestador del servicio.
8. Son las funciones que tiene un Colegio de Enfermeras: (puede contestar cuantos rubros considere correctos):
- a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que este se realice dentro del mas alto plano legal y moral.
 - b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
 - c) Denunciar a la Secretaria de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley de Profesiones.
 - d) Proponer los honorarios profesionales.
 - e) Servir de arbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes.
 - f) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
 - g) Colaboración con el poder público como cuerpos consultores.
 - h) Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones.
 - i) Formular los estatutos del colegio.
 - j) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
 - k) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
 - l) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
 - m) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
 - n) Expulsar de su seno a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión.

- o) Restablecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltan al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
 - p) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.
9. La Ley General de Salud considera que la Educación para la Salud comprende: (puede ser más de una respuesta si lo cree necesario)
- a) Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.
 - b) Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del medio ambiente en la salud.
 - c) Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención de la farmacodependencia, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.
10. Según la Ley General de Salud la promoción de la Salud comprende:
- a) Educación para la salud, salud ocupacional y fomento sanitario.
 - b) Nutrición, control de los efectos del ambiente en la salud y salud ocupacional.
 - c) Todas las anteriores
 - d) Ninguna de los anteriores.
11. Según la Ley General de Salud, la atención médica es:
- a) Ser objeto de atención por parte de los médicos a cualquier nivel.
 - b) El conjunto de servicios que protegen, promueven y restauran la salud.
 - c) Los servicios ofrecidos por un establecimiento público de salud a los habitantes que así lo requieran.
12. Son funciones de las normas de trabajo:
- a) Decirnos como realizarlo.
 - b) Conseguir equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajador y patrón.
 - c) Establecer derechos y obligaciones del trabajador.

13. La Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico menciona que las condiciones para la elaboración de la hoja de Enfermería son:

- a) Elaborarse por el personal de turno, según la frecuencia establecida por las normas de la institución y las órdenes del médico y deberá contener como mínimo: Habitus exterior; gráfica de signos vitales; ministración de medicamentos, fecha, hora, cantidad y vía; procedimientos realizados y observaciones.
- b) Elaborarse por el personal del turno, según la frecuencia establecida por la institución y deberá contener como mínimo: Gráfica de signos vitales; reporte de ministración de medicamentos, signos y síntomas presentados en el turno; medidas asistenciales y observaciones.
- c) Elaborarse una para cada 8 horas, en la cual debe de existir: Ficha de identificación; gráfica de signos vitales; rubro de dieta o fórmula; rubro de soluciones parenterales; rubros de estudios especiales, reactivos, cirugías y emuntorios (uresis y evacuaciones); apartado para control de ministración de medicamentos; signos y síntomas presentados en el turno; medidas asistenciales; observaciones y los apartados que corresponden al nombre y firma del personal que otorgó la atención.

14. Según la Ley General de Salud los medicamentos se clasifican:

- a) Según su efecto farmacológico.
- b) Según las condiciones en que son preparados.
- c) Según las condiciones de venta.

15. La atención del paciente pediátrico se respalda por:

- a) La Declaración de los Derechos de los Niños.
- b) La carta de los Derechos del Niño Hospitalizado.
- c) Las normas de la Organización de las Naciones Unidas a favor de la Infancia.
- d) Los estatutos que la Institución establece.

16. Un reglamento interior de trabajo tiene como función:

- a) Establecer las disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones.
- b) Definir las normas de desarrollo del instituto en el que se labora.
- c) Disponer las normas de orden técnico y administrativo que formula la empresa.

17. La Dirección General de Profesiones tiene como función principal:

- a) Vigilancia del ejercicio profesional y ser el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesional.

- b) Otorgar cédula y título profesional a las personas que acrediten haber cumplido con los programas académicos que exige su profesión.
 - c) Definir las profesiones que necesiten título profesional para su ejercicio.
18. El número de días y las condiciones de pago, al que tiene usted derecho por licencia de enfermedad no laboral es:
- a) 15 días con goce de pago al 100% y 15 días más con medio sueldo. (menos de 1 año).
 - b) 30 días con goce de pago al 100% y 30 días más con media paga. (1 a 5 años).
 - c) 45 días con goce al 100% y 45 días más con media paga. (6 a 9 años).
 - d) 60 días con goce de sueldo al 100% y 60 días más con media paga. (10 y más).
19. Según la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se consideran factores para concursar en escalafón: (marque las que considere correctas)
- a) Conocimientos.
 - b) Aptitudes.
 - c) Antigüedad.
 - d) Disciplina.
 - e) Puntualidad.
20. De no existir una comisión Mixta de Escalafón, las personas encargadas de determinar el ganador del concurso de X plaza son:
- a) El Director de la Unidad y el Jefe de Recursos Humanos de la misma.
 - b) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
 - c) El Delegado Sindical.
21. En la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, son obligaciones de los sindicatos: (conteste cuantas funciones crea correctas)
- a) Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta ley, solicite el tribunal federal de conciliación y arbitraje.
 - b) Comunicar al tribunal federal de conciliación y arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos.
 - c) Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite.
 - d) Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el tribunal federal de conciliación y arbitraje cuando les fuere solicitado.

22. En las instituciones al servicio del Estado, los trabajadores pueden ser:

- a) De base, confianza y suplentes.
- b) De base, confianza e interinos.
- c) De base y confianza.
- d) Todas las anteriores.

23. Un nombramiento debe contener:

- a) Nombre de la persona a la que se otorga y datos generales de la plaza a ocupar.
- b) Datos generales de la persona a la que se otorga, de la plaza, duración de jornada y sueldo.
- c) Datos generales de la persona a la que se otorga, de la plaza, carácter del nombramiento, duración de la jornada, sueldo, prestaciones, y lugar en que se aplicará.

24. Son motivos de traslado de plaza:

- a) Muerte del propietario, escalafón y permuta.
- b) Renuncia, escalafón y permuta.
- c) Permuta, cierre del centro de trabajo y fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

25. Son condiciones para aplazar periodos vacacionales:

- a) Necesidades del servicio.
- b) Necesidades del trabajador.
- c) Ambas.
- d) Ninguna.

26. En caso de aplazar las vacaciones estas deberán gozarse:

- a) En los 30 días siguientes.
- b) Cuando el trabajador lo decida, siempre y cuando no exceda el semestre en que se programaron.
- c) 10 días después de que se solucione la causa de aplazamiento.

27. Un acta administrativa debe levantarse cuando:

- a) Suceda algo relevante en la Institución.
- b) El trabajador falle en alguna de las disposiciones del Instituto.
- c) La Comisión Federal de Conciliación y Arbitraje lo determine.

28. ¿Cuánto tiempo debe transcurrir para que se boletine una plaza después de su baja o creación?:

- a) 10 días.
- b) 20 días.
- c) 30 días.

29. ¿Cuál es el período de tiempo, en el que debe usted, impugnar un nombramiento o plaza, si lo desea?

- a) Que no sobrepase los seis meses un día reglamentarios para su reconocimiento.
- b) No más de 30 días.
- c) 90 días.

30. Las condiciones generales de trabajo establecen: (marque cuantos rubros crea necesarios)

- a) La intensidad y calidad del trabajo.
- b) Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales.
- c) Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- d) Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos.
- e) Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas.

31. Si a usted se le ofrece una plaza de confianza tiene derecho a: (puede marcar cuantos rubros considere correctos)

- a) Que se le reconozcan sus derechos sindicales y todos aquellos que la Ley Federal de los Trabajadores del Estado dicte.
- b) Reservar la plaza y retomarla cuando usted crea necesario.
- c) Que se le compute la antigüedad que genere durante el tiempo que ocupe dicha plaza.
- d) Pierdo todos mis derechos.

GLOSARIO

A

Abrogado: abolido, revocado.

Actuario: especialista en la aplicación de la estadística, principalmente del cálculo de probabilidades a las operaciones financieras y de seguros.

Adsorción: penetración superficial de un gas o un líquido en un sólido.

Alifático: dicese de los cuerpos orgánicos acíclicos.

Apercibir: hacer saber a la persona requerida las sanciones a que está expuesta.

Avenimiento: ponerse de acuerdo en materia de opiniones o pretensiones.

C

Coartar: obligar a algo.

Contencioso: aplicase a las materias sobre que se contiende en juicio o a la forma en que se litiga.

Costa: cantidad que se paga por una cosa.

D

Devengado: adquirir derecho o retribución.

Díptico: en la antigüedad, registro público formado por dos tablas articuladas por una bisagra.

E

Ejecutorio: sentencia que alcanzó la firmeza de cosa juzgada.

Emolumento: remuneración que corresponde a un cargo o empleo.

Epicrisis: resumen clínico.

Erogación: gasto o pago.

Estadímetro: artefacto para medir la talla.

F

Farmacopea: relación de indicaciones relativas a los medicamentos, destinada a ayudar a los farmacéuticos en la práctica de su profesión.

Freón: compuesto fluorado alifático usado como líquido refrigerante para máquinas frigoríficas y acondicionadores.

L

Laudo: fallo emitido por los árbitros que resuelven un compromiso.

Litis: pluralidad de personas que, en un juicio poseen, una solidaridad de intereses.

Logística: aprovisionamiento, abastecimiento.

M

Menaje: conjunto de muebles, utensilios y ropas de la casa.

O

Oposición: acto por el cual una persona intenta que no se lleve a cabo lo que otra se propone, ya sea un acto, un procedimiento o una ejecución.

P

Perito: el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos, en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

Peticionaria: Que pide o solicita cierta cosa.

Pleno: reunión o junta general de una corporación.

Probidad: calidad de probo.

Probo: honesto, honrado, recto.

R

Recusado: rechazado, negarse a admitir algo.

Reglamante: representante legal.

Reputar: juzgar o hacer concepto del estado o calidad de una persona o cosa.

S

Substanciado: que existe entre sí o por sí.

T

Trepidación: trabajo irregular y brusco.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Angélica y Ana Marcela Tapia. *El profesional de Enfermería en el concepto legal*. Trabajo de titulación. Universidad de Guanajuato. Escuela de Enfermería y Obstetricia de León. León, Guanajuato (1988).
- Andrade, Eduardo. *Introducción a la ciencia política*. 2ª ed. Ed. Harla. México (1990). 272 pp.
- Antón, Pilar. *Ética y legislación en Enfermería*. 1ª ed. Ed. Mason Salvat. Madrid, España (1997). 357 pp.
- Arroyo, María del Pilar Et. al. *Ética y legislación en Enfermería. Análisis sobre la responsabilidad profesional*. 1ª ed. Ed. McGraw-Hill Interamericana. Madrid, España (1997). 277 pp.
- Calderón, Guillermo Et. al. *Programa de capacitación continua en psiquiatría. Ética y relación médico paciente*. 1ª ed. Ed. Intersistemas. México (1999). 52 pp.
- Clínicas de Norteamérica. *Legislación en Enfermería*. (1981) 429 pp.
- Colección leyes y códigos. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Anaya (1999).
- Colección leyes y códigos. *Ley Federal del Trabajo*. Ed. Anaya. (1997).
- Compilación jurídica. *Delitos contra la Salud*. Anaya editores. México (1996). 596 pp.
- Domingo, Ricardo Et. al. *Diccionario enciclopédico*. 1ª ed. Ed. Larousse, México (1997). 1792 pp.
- Enciclopedia Autodidáctica Quillet. *Derecho, ley y costumbres*. Tomo I. 13ª ed. Ed. Cumbres (1977). 552 pp.
- González, Francisco. *Legislación en Enfermería*. 2ª ed. Ed. Trillas. México (1998) 163 pp.

- Hernández, Roberto Et. al. *Metodología de la investigación*. 2ª ed. Ed. McGraw-Hill. México (1999) 501 pp.
- Hinsvark, Inez. *Función ampliada de la Enfermería*. 2ª ed. Ed. Por Helen Rowan. Harper and Row. (1968). 411 pp.
- Lambertsen, Eleanor. *Reglamentación de la práctica de Enfermería*. 1ª ed. Ed. Vintage books. New York, U. S. A. (1966). 401 pp.
- Martínez, Ma. Et. al. *Sociología de una profesión. El caso de Enfermería*. 2ª ed. Ed. Ma-cor. México (1993). 325 pp.
- Universidad Autónoma de México. *Gerencia de los servicios de Enfermería*. Antología. Junio de 1998. 472 pp.
- Universidad Autónoma de México. *Seminario de Tesis*. Antología. Octubre de 1998. 217 pp.
- Universidad Autónoma de México. *Obstetricia I*. Antología. Julio de 1996. 731 pp.
- Universidad Autónoma de México. *Ética profesional y legislación*. Antología. (1996). 159 pp.
- Universidad de León. *Lecturas básicas de metodología de la investigación y presentación de proyectos*. Compilación. León, Guanajuato (1999). 233 pp.
- Universidad de Guanajuato. *Ética para enfermeras*. Antología. Guanajuato, Guanajuato (1997). 289 pp.
- Universidad de Guanajuato. *Sociología de la Salud*. Antología. Guanajuato, Guanajuato (1996). 267 pp.
- Universidad de Guanajuato. *Introducción a la Enfermería*. Antología. Guanajuato, Guanajuato (1996). 254 pp.
- Ventura, Concepción Et. al. *La enfermera ubicada en la realidad económico-político-social*. Trabajo de titulación. Universidad de Guanajuato. Escuela de Enfermería y Obstetricia de León (1977).
- Diario Oficial de la Federación*, CDXCVI 11, 16 ene.-1995, 1-11 pp. México.
- <http://www.cddhcu.gob./leyinfo/2>.
- <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/11>.

<http://www.conamed.gob>.

<http://www.hospital.ecay.org.ar/derechos>.

<http://www.ops/oms.org>.

<http://www.cddhcu.gob.leyinfo/211>.

<http://www.uam.mx/difusion/comcul/leyes/leyes23.html>.

<http://www.cddhcu.gob.leyinfo/116>.

<http://www.secofi.gob.mx/normas/dgni.shtml>.

<http://www.ssa.gob.mx/nom>.